



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 79 b) del programa provisional*

Los océanos y el derecho del mar

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta al párrafo 107 de la resolución 61/105 de la Asamblea General. En él figura información sobre las medidas e iniciativas adoptadas o recomendadas por la comunidad internacional para mejorar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y otros recursos marinos vivos a fin de lograr la pesca sostenible y la protección de la diversidad biológica y los ecosistemas marinos.

El informe se basa en información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes.

* A/62/150.



En el informe se hace hincapié en la importancia de la aplicación plena por los Estados de todos los instrumentos internacionales relacionados con la pesca, ya sean jurídicamente vinculantes o de carácter voluntario, que promueven la conservación y la ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos. También se hace hincapié en la importancia de que los Estados cooperen, directamente o por conducto de organizaciones o mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para hacer frente a las prácticas pesqueras no sostenibles y promover la pesca sostenible en las zonas que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en particular ejerciendo las responsabilidades que les incumben como Estados del pabellón, mejorando la gobernanza de los mecanismos u organizaciones mencionados y cooperando para crear otros nuevos cuando no existan.

De conformidad con el mandato del Fondo de asistencia establecido en virtud del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, se incluye un breve informe sobre la situación y las actividades del Fondo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas.....		4
I. Introducción.....	1–4	6
II. Consecución de la pesca sostenible.....	5–11	6
III. Aplicación de los instrumentos internacionales para la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos pesqueros.....	12–36	9
A. Aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.....	13–31	9
B. Aplicación de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativos a la pesca.....	32–36	14
IV. Promoción de la pesca responsable en el ecosistema marino.....	37–100	16
A. Logro de una acuicultura sostenible.....	41–48	17
B. Lucha contra la contaminación marina.....	49–59	21
C. Medidas adoptadas para tratar la cuestión de la pesca en los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables.....	60–96	24
D. Establecimiento de zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca...	97–100	35
V. Superación de los obstáculos que dificultan la pesca sostenible.....	101–152	37
A. Descripción general de prácticas pesqueras no sostenibles.....	101–105	37
B. Medidas para superar los obstáculos que dificultan la pesca sostenible...	106–152	38
VI. Cooperación internacional para promover la pesca sostenible.....	153–193	56
A. Cooperación regional y subregional a través de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera.....	154–167	57
B. Cooperación internacional para impulsar la creación de capacidad.....	168–183	62
C. Cooperación y coordinación en el sistema de las Naciones Unidas.....	184–193	66
VII. Observaciones finales.....	194–198	69
Anexos		
I. Lista de Estados y organizaciones que respondieron a los cuestionarios.....		71
II. Lista de partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (al 31 de julio de 2007).....		73
III. Lista de partes en el Acuerdo de cumplimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (al 31 de julio de 2007).....		75
IV. Informe financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la situación del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.....		76

Abreviaturas

Acuerdo de cumplimiento de la FAO	Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar
APFIC	Comisión de Pesca para Asia y el Pacífico
CAOI	Comisión del Atún para el Océano Índico
CCAMLR	Comisión para la conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico
CCSBT	Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CMVC	Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
IGCC	Comisión Provisional sobre la Corriente de Guinea
IPHC	Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico
MARPOL 73/78	Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978
MSC	Marine Stewardship Council
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
NASCO	Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico
OLDEPESCA	Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SEAFDEC	Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental

SEAFO	Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental
SIOFA	Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional
WCPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza

I. Introducción

1. En su resolución 61/105, la Asamblea General reafirmó la importancia de lograr una pesca sostenible mediante la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenibles a largo plazo de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, así como la obligación de los Estados de cooperar con ese fin conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los instrumentos sobre pesca conexos.

2. La Asamblea General también exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se hicieran partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo)¹ y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el Acuerdo de cumplimiento de la FAO)².

3. Además, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a que abordara diversas cuestiones que incidían en la conservación y ordenación de la pesca internacional, en particular algunas que afectan actualmente a la gobernanza de la pesca mundial. En consecuencia, pidió al Secretario General que señalara la resolución 61/105 a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y que los invitara a proporcionar información sobre las medidas que habían adoptado para garantizar su aplicación.

4. En atención a esa petición, el Secretario General distribuyó a los Estados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales competentes, los programas y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales competentes un cuestionario por el que solicitaba observaciones sobre las cuestiones planteadas en la resolución. El presente informe se basa en las respuestas recibidas por el Secretario General, que desea dar las gracias por todas las comunicaciones enviadas (en el anexo I del presente informe figura la lista de quienes enviaron respuestas).

II. Consecución de la pesca sostenible

5. Los recursos pesqueros contribuyen a la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y la economía y el bienestar de muchos países del mundo. En 2004, la pesca de captura y la acuicultura aportaban a más de 2.600 millones de personas al menos el 20% de su aporte de proteínas animales y daban empleo a una cifra de pescadores y piscicultores estimada en 41 millones de personas³. Así pues, de no

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37924.

² *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

³ *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2006* (Roma, Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, 2007). La producción mundial de la pesca de captura ascendió a

mantenerse dentro de unos límites sostenibles la explotación de los recursos pesqueros, se vería afectada la contribución de la pesca al desarrollo económico, la reducción de la pobreza y la salud humana.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) estimaba que más del 75% de las poblaciones ícticas mundiales estaban ya plenamente explotadas o sobreexplotadas, lo cual confirma observaciones anteriores que indicaban que probablemente se había alcanzado el potencial máximo de la pesca de captura de peces en estado natural en los océanos del mundo. Estas conclusiones corroboraron asimismo la importancia de los llamamientos en pro de una ordenación pesquera más prudente y eficaz para reponer las poblaciones agotadas e impedir el descenso de las que se estaban explotando al máximo de su potencial o cerca del mismo⁴. La situación era más grave en lo relativo a determinados recursos transzonales, altamente migratorios y de otras poblaciones que se explotaban únicamente o parcialmente en alta mar, en particular las poblaciones transzonales y los tiburones oceánicos altamente migratorios⁵.

7. Como primera medida para lograr una pesca sostenible, es de importancia capital que los Estados pasen a ser partes en todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la pesca y que los apliquen íntegramente. También se alienta a los Estados y a otros miembros de la comunidad internacional a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible en relación con el logro de la pesca sostenible, en virtud del cual la comunidad internacional se comprometió, entre otras cosas, a mantener las poblaciones de peces o restablecerlas a niveles que pudieran producir el máximo rendimiento sostenible con el propósito de conseguir la pesca sostenible para 2015.

8. Además, los Estados y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han de aplicar ampliamente el criterio de precaución y un enfoque basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente en el caso de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, y en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca, las prácticas pesqueras destructivas y la protección de

95 millones de toneladas en 2004, y el valor de su primera venta se estima en 84.900 millones de dólares.

⁴ La FAO estimaba que en 2005 cerca de un 23% de las poblaciones de peces estaba infraexplotado o moderadamente explotado, un 52% plenamente explotado, por lo que arrojaba capturas en sus límites máximos sostenibles o cerca de ellos, y un 25% sobreexplotado, agotado o en recuperación de una situación de agotamiento, con lo cual rendía menos de su potencial máximo debido a la excesiva presión de pesca ejercida en el pasado. La mayor parte de las poblaciones de las 10 principales especies, que en total representaban en volumen cerca del 30% de la producción mundial de la pesca de captura, se hallaban plenamente explotadas o sobreexplotadas, por lo que no cabía esperar que sus capturas aumentasen de forma importante.

⁵ La FAO informó de que, en comparación con las especies altamente migratorias, casi dos tercios de las poblaciones transzonales y otros recursos pesqueros de alta mar podrían clasificarse como sobreexplotados o agotados; más de la mitad de los tiburones oceánicos altamente migratorios figuraba también como sobreexplotada o agotada.

hábitats que preocupen particularmente teniendo presentes las directrices existentes de la FAO⁶.

9. También se alienta a los Estados y a las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación de medidas de conservación y ordenación y a que redoblen sus esfuerzos por promover un planteamiento científico en la conservación y la ordenación. Es por eso importante que, de manera completa, precisa y oportuna, los Estados y estas organizaciones y mecanismos reúnan y comuniquen a la FAO datos sobre las capturas y actividades e información relacionada con la pesca para prestar apoyo a los procesos científicos y de ordenación. A ese respecto, debe hacerse hincapié en la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la FAO como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca⁷ y en la cooperación con la FAO para aplicar y perfeccionar el Sistema de supervisión de los recursos pesqueros.

10. Además, ha de prestarse atención a la necesidad de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los tiburones y su aprovechamiento sostenible, en particular ejecutando el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y prohibiendo la pesca directa del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas para alentar el aprovechamiento total de los tiburones muertos.

11. Asimismo, los Estados deben eliminar las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo⁸. Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales competentes también deberán adoptar disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala participen en la preparación de estrategias conexas de formulación de políticas y ordenación pesquera a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca.

⁶ *Orientaciones Técnicas de la FAO para la Pesca Responsable*, No. 2 (*Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies*) (Roma, 1996), y No. 4, Suppl. 2 (*La ordenación pesquera: el enfoque de ecosistemas en la pesca*) (Roma, 2003).

⁷ *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca*, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003, FAO, Informe de pesca No. 702 (FIPL/R702(Es)), apéndice H.

⁸ Nota 3 *supra*. Según la FAO, el comercio internacional de pescado ha aumentado extraordinariamente a lo largo de los últimos 20 años, pasando de 15.400 millones de dólares en 1980 a 71.500 millones de dólares en 2004. Los países en desarrollo se han beneficiado especialmente de este aumento, puesto que sus ingresos netos aumentaron de 3.700 millones de dólares a 20.400 millones de dólares en el mismo período, suma superior a sus exportaciones netas de otros productos básicos alimentarios considerados conjuntamente.

III. Aplicación de los instrumentos internacionales para la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenibles de los recursos pesqueros

12. La aprobación de instrumentos internacionales, sean voluntarios o jurídicamente vinculantes, no basta para garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros. Para que sean eficaces, los instrumentos internacionales deben aplicarse integralmente adoptando medidas concretas en los planos nacional, subregional y regional.

A. Aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces

13. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces se considera el instrumento multilateral jurídicamente vinculante más importante para la conservación y ordenación de la pesca en alta mar desde que se concertó en 1982 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Su objetivo consiste en asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención.

14. Al 31 de julio de 2007, 66 Estados y la Comunidad Europea eran partes en el Acuerdo (véase el anexo II del presente informe). Los siguientes Estados han manifestado que estaban adoptando medidas para hacerse partes en el Acuerdo: Malasia y Suriname (según se indica en sus comunicaciones), los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que todavía no son partes en él; Filipinas Indonesia, Marruecos, Mozambique, Palau, y Sierra Leona (véase A/CONF.210/2006/15, párr. 123); y la República de Corea⁹.

1. Aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo

15. Armonización de la legislación nacional de los Estados Partes. Varios Estados Partes informaron de las medidas adoptadas para armonizar su legislación nacional con el Acuerdo¹⁰. Fiji informó de que había incorporado disposiciones del Acuerdo en su proyecto de ley de ordenación pesquera. Noruega comunicó que se estaba preparando una nueva ley de recursos oceánicos que sería aplicable al aprovechamiento de todos los recursos marinos en estado natural, incluido el material genético. La ley tendría por objeto garantizar una ordenación de los recursos marinos en estado natural que fuese provechosa desde los puntos de vista

⁹ Informe de la sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (ICSP6/UNFSA/REP/INF.1), Nueva York, 23 y 24 de abril de 2007, párr. 21.

¹⁰ En su respuesta, mencionaron leyes nacionales los siguientes países: Australia (Ley de ordenación pesquera de 1991); Estados Unidos (Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Ordenación de la Pesca, revisada en 2007, y Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar de 1995); Namibia (Ley de recursos marinos No. 27 de 2000); Noruega (Ley de guardacostas); y Nueva Zelandia (Ley de pesca de 1996, parte 6A).

social y económico en virtud del aprovechamiento sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos.

16. Aplicación de disposiciones pertinentes del Acuerdo en los mecanismos u organizaciones regionales de ordenación pesquera que tienen Estados Partes como miembros o participantes. Australia, la Comunidad Europea, Fiji y Noruega comunicaron que los instrumentos por los que se establece la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO), el Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional (SIOFA) y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), todos ellos posteriores a la aprobación del Acuerdo en 1995, incorporaban los principios de éste. Además, la Comunidad Europea y Noruega notificaron que se procuraba garantizar la aplicación de secciones pertinentes del Acuerdo por las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas, en particular la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE). Australia comunicó que se procuraba que los principios del Acuerdo estuviesen consagrados en la organización regional de ordenación pesquera propuesta para el Pacífico meridional.

17. Deberes de los Estados del pabellón a efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera (véase también A/60/189, párrs. 6 a 10, y A/CONF.210/2006/1, párrs. 267 a 273). En el artículo 18 del Acuerdo se exponen los deberes de los Estados del pabellón partes en el Acuerdo cuyos buques pesquen en alta mar. Muchos de quienes respondieron, entre ellos algunos que no eran Partes, notificaron que habían incorporado en su legislación interna algunas disposiciones del artículo 18 del Acuerdo o todas ellas¹¹. En el caso del Ecuador, Malasia, Marruecos, México y Nicaragua, que no son partes en el Acuerdo, la obligación de garantizar el cumplimiento por sus buques de las medidas aprobadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera es consecuencia lógica del cumplimiento de otras obligaciones internacionales de ámbito mundial o regional.

18. Entre las medidas adoptadas a escala nacional por los Estados del pabellón destacan la obligación de obtener una autorización, licencia o permiso antes de iniciar las operaciones de pesca en alta mar; el mantenimiento de registros de los buques autorizados a realizar operaciones de pesca en alta mar y el suministro de esta información a las organizaciones regionales de ordenación pesquera; requisitos legales de aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por estas organizaciones; medidas para la identificación, el seguimiento, el control y la vigilancia de los buques pesqueros; obligaciones de llevar registros y presentar información sobre las capturas y los desembarcos; la prohibición o reglamentación de los transbordos en alta mar; y mecanismos de investigación, enjuiciamiento e imposición de sanciones para casos de infracción de medidas de conservación y ordenación establecidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

¹¹ Australia (Ley de ordenación pesquera de 1991); Canadá; Comunidad Europea (Reglamento No. 2371/2002 del Consejo y Reglamento sobre la captura total anual permisible y las cuotas anuales); Estados Unidos (Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar); Fiji; Letonia; Malasia; Marruecos; México (Ley de Pesca y su Reglamento); Namibia (Ley de recursos marinos de 2000); Nicaragua; Noruega (Ley de guardacostas); Nueva Zelandia (Ley de pesca de 1996, parte 6A); Tailandia y Uruguay.

19. Australia comunicó que preparaba una política oficial de pesca en alta mar que orientase la adopción de decisiones sobre la concesión de permisos y el establecimiento de condiciones. Namibia informó de que en septiembre de 2006 aprobó un reglamento para la concesión de licencias a los buques de pabellón extranjero que pescasen fuera de su zona económica exclusiva¹². La legislación tenía por objeto garantizar que el Estado del pabellón no reclamara capturas durante el período de fletamento de conformidad con las medidas establecidas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluida la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), de las que fuese miembro Namibia.

20. Aplicación del párrafo 4 del artículo 21 del Acuerdo. En el párrafo 4 del artículo 21 se exige a los Estados que realizan la inspección que, antes de subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de otro Estado Parte en el Acuerdo, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida a sus inspectores debidamente autorizados. Además, al hacerse Parte en el Acuerdo, el Estado deberá designar a la autoridad competente para recibir notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y dar la debida publicidad a dicha designación por conducto de las organizaciones o mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera pertinentes. Nueva Zelanda comunicó que cumplía lo dispuesto en el artículo 21 siempre que subía a bordo de buques en alta mar y los inspeccionaba. La Comunidad Europea (CE) informó de que todos los inspectores de la Comunidad que operaban en las zonas abarcadas por la NAFO y la CPANE llevaban credenciales de identificación expedidas por la organización regional de ordenación pesquera pertinente. Asimismo, indicó que la Comisión Europea era la autoridad designada para recibir las notificaciones de los inspectores de los Estados miembros y que los nombres se transmitían a la organización regional de ordenación pesquera pertinente. El Canadá comunicó que se entregaba a las partes contratantes en la NAFO información sobre el tipo de identificación expedida a sus inspectores debidamente autorizados. Noruega indicó que la información sobre el tipo de identificación se transmitía por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y que su Dirección de Pesca era la autoridad designada para recibir notificaciones enviadas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21 del Acuerdo. Las autoridades designadas de Alemania, Irlanda y el Japón son las siguientes: el Organismo Federal de Agricultura (Alemania), el Ministerio de Comunicaciones, Marina y Recursos Naturales (División de Control de Recursos Pesqueros) y el comandante de los Servicios Navales de Irlanda (Irlanda) y el Organismo de Pesca de la División Internacional (Japón).

21. Además de señalar que nunca habían adoptado medidas de represión al amparo del artículo 21, los Estados Unidos comunicaron que habían designado a miembros de los servicios de guardacostas del país y agentes del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas de los Estados Unidos como funcionarios autorizados para cumplir funciones de abordaje e inspección en las regiones abarcadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera que contemplaban la ejecución de medidas de ordenación en el mar. También notificaron por vía diplomática la

¹² Reglamento para la concesión de licencias a buques de pabellón extranjero a efectos de explotar la parte correspondiente a Namibia de los recursos marinos situados fuera de la zona económica exclusiva (Comunicado del Gobierno No. 147, 2006).

identidad de sus funcionarios debidamente autorizados a los Estados que tienen buques pescando en esas regiones.

22. Conservación y ordenación de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar. La mayor parte de las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar que se conocen son especies de aguas profundas, aunque otras pueden ser especies pelágicas (véase A/CONF.210/2006/1, párrs. 104 a 116). La Comunidad Europea señaló que la definición de población de peces diferenciada de alta mar todavía no estaba clara desde el punto de vista científico. Australia comunicó que estaba volviendo a negociar su acuerdo con Nueva Zelanda en relación con la conservación y ordenación del reloj anaranjado en la emersión de Tasmania meridional, vigente desde 2000. También había concertado con Papua Nueva Guinea un acuerdo de conservación y ordenación de la pesca en el marco del Tratado del Estrecho de Torres. Además, Australia estaba negociando con Indonesia un acuerdo de ordenación conjunta de las poblaciones de pargo colorado, en particular elaborando estrategias para explotar esas poblaciones aplicando el criterio de precaución. Los Estados Unidos comunicaron que la Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar servía de base a la reglamentación aplicable a los buques de su pabellón que faenaban en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional y capturaban, entre otras especies, poblaciones de peces diferenciadas de alta mar.

23. Diversas organizaciones regionales de ordenación pesquera (CCAMLR, NAFO, CPANE, SIOFA y SEAFO) están facultadas para gestionar poblaciones de peces diferenciadas de alta mar. Las medidas de conservación de la CCAMLR, aplicables a todas las poblaciones de su zona de competencia, se aprobaron teniendo en cuenta el asesoramiento de su Comité Científico, por lo que están basadas en el mejor asesoramiento científico disponible. La CCAMLR también había puesto en marcha un nuevo dispositivo experimental que exigía a los miembros notificar previamente su intención de pescar. En virtud de este procedimiento, la Comisión podía establecer límites de captura sobre la base del criterio de precaución¹³. Noruega informó de que la CPANE disponía de un sistema de ordenación de las especies de aguas profundas y de que la NAFO gestionaba una población diferenciada de camarones de alta mar. Además, el Canadá y los Estados Unidos indicaron que algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencia para gestionar la pesca en los fondos marinos habían adoptado medidas con respecto a ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, como por ejemplo la prohibición por la NAFO de emplear aparejos de pesca demersal en cuatro montes submarinos, la adopción por la SEAFO de medidas semejantes y la prohibición provisional por la CCAMLR de la ampliación de la pesca con redes de arrastre de fondo.

2. Aplicación del Documento Final de la Conferencia de revisión

24. En la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York en mayo de 2006, se aprobó una serie de recomendaciones para que las aplicaran los Estados, por sí mismos y por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, en relación con los siguientes temas: la conservación y ordenación de las poblaciones; los mecanismos de cooperación internacional y los Estados no miembros; el seguimiento, control y vigilancia y el cumplimiento y ejecución; y los

¹³ Así se afirma en la comunicación de Australia.

Estados en desarrollo y los Estados que no son parte en el Acuerdo (véase A/CONF.210/2006/15, anexo, párrs. 18, 32, 43 y 55).

25. Medidas adoptadas por los Estados. Varios Estados indicaron que en su respuesta global a los cuestionarios figuraba información sobre las medidas adoptadas para aplicar recomendaciones de la Conferencia de revisión, en la medida en que la resolución 61/105 de la Asamblea General se hacía eco de alguna de las conclusiones a que había llegado la Conferencia. Esas medidas comprendían la participación en reuniones para mejorar el funcionamiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, como la reunión de cinco organizaciones regionales de ordenación del atún en Kobe (Japón) en enero de 2007; el apoyo a la elaboración por la FAO de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; la creación de una base mundial de datos sobre buques de pesca; y la preparación de directrices técnicas para la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar.

26. Sin embargo, algunos Estados aportaron también información general sobre cómo habían aplicado las recomendaciones de la Conferencia de revisión. Los Estados Unidos informaron de diversas medidas encaminadas a aplicarlas, entre ellas el fortalecimiento de las iniciativas internas de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada extranjera, su apoyo al examen de los mandatos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las evaluaciones de su funcionamiento, su participación en las negociaciones relativas a las organizaciones regionales de ordenación pesquera propuestas para el Pacífico noroccidental y el Pacífico meridional y su propuesta de nuevas disciplinas en el marco de la OMC para eliminar las subvenciones a la pesca que son perjudiciales. Noruega afirmó que se estaba volviendo a redactar gran parte de su legislación sobre ordenación pesquera y que se tendrían en cuenta las recomendaciones pertinentes. Además, estas recomendaciones servirían de base a la revisión de los instrumentos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, como por ejemplo la Convención revisada de la NAFO. Nueva Zelanda procuraba aplicar las recomendaciones de la Conferencia por cuenta propia y por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecía, así como en otros foros internacionales. El Congo comunicó que, aunque todavía no era parte en el Acuerdo, había adoptado medidas para aplicar algunas recomendaciones de la Conferencia de revisión. México señaló que había participado en la Conferencia en calidad de observador y opinó que debían enmendarse algunas disposiciones del Acuerdo, como las relativas al abordaje y la inspección en alta mar.

27. Actividades realizadas por la FAO. La FAO informó de las medidas que había adoptado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 (intercambio de datos) del anexo I (Normas uniformes para obtener y compartir datos) del Acuerdo para concertar con los Estados del pabellón acuerdos para la reunión y difusión de datos sobre la pesca en alta mar de buques que enarbolan su bandera en ámbitos regionales y subregionales en los que no existe ninguna organización regional de ordenación pesquera. La FAO indicó que no se había establecido un mecanismo concreto a tales efectos, pues su práctica consistía en reunir y difundir datos de todos los Estados del pabellón, independientemente de si existía o no existía una organización regional de ordenación pesquera en la zona de operación de los buques.

28. La FAO se refirió asimismo a las medidas que había adoptado para revisar su base de datos de estadísticas mundiales sobre pesca a fin de facilitar información sobre las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar atendiendo al lugar en que se había producido la captura. La FAO opinaba que sería preferible implantar un sistema mundial de acopio y difusión de datos gracias al cual pudiese difundirse de forma armonizada y a partir de una fuente central la información procedente de distintas organizaciones regionales de ordenación pesquera. La FAO indicó que contaba con capacidad física para acoger esa base de datos mundial, si bien para ello necesitaría fondos suplementarios.

29. En el 27º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en marzo de 2007, el Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca recomendó a la FAO que creara una base de datos unificada sobre capturas a partir de datos de acceso público y bajo la dirección general del Grupo. Recomendó asimismo que se estudiara la posibilidad de utilizar los datos del sistema de vigilancia de buques con fines científicos y estadísticos, además de utilizarlos a efectos de seguimiento, control y vigilancia¹⁴.

3. Sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo

30. La sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo se celebró en Nueva York los días 23 y 24 de abril de 2007 con el objeto de examinar la aplicación del Acuerdo en los ámbitos nacional, regional, subregional y mundial, así como los preparativos iniciales de la reanudación de la Conferencia de revisión convocada por el Secretario General con arreglo al artículo 36 del Acuerdo.

31. Por lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo, los temas planteados en las consultas oficiosas fueron la necesidad de que prosiga la tarea de modernización de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, la necesidad de seguir adoptando medidas de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la importancia de mantener el ímpetu en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de revisión. Los Estados subrayaron también la necesidad de tomar medidas para garantizar la participación universal en el Acuerdo. Muchos Estados expresaron la opinión general de que sería preferible reanudar la Conferencia de revisión en 2010 o 2011. No obstante, los Estados Partes en el Acuerdo no remitieron a la Asamblea General recomendación alguna sobre su futuro programa de trabajo.

B. Aplicación de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativos a la pesca

1. Acuerdo de cumplimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

32. Al 31 de julio de 2007, 34 Estados y la Comunidad Europea habían aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO (véase el anexo III). Fiji y Suriname informaron de que tenían previsto pasar a ser partes en el Acuerdo de cumplimiento.

¹⁴ Informe del 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007, FAO Fisheries Report No. 830 (FIEL/R830(En)), párr. 20.

Malasia informó de que pasaría a ser parte en dicho Acuerdo o lo aplicaría con carácter provisional. Tailandia, país que no es parte en el Acuerdo de cumplimiento, comunicó que aplicaba algunas de sus disposiciones.

33. Varios Estados informaron de las medidas que habían adoptado para aplicar el Acuerdo de cumplimiento¹⁵. En concreto, Noruega estableció un sistema especial de concesión de licencias para practicar la pesca en alta mar de conformidad con el Acuerdo de cumplimiento. Australia ejercía estrictos controles sobre los buques que enarbolaban su bandera para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y respondía a las presuntas infracciones iniciando con diligencia las investigaciones y enjuiciamientos del caso. México subrayó que sus requisitos de registro eran aplicables a todos los particulares o empresas que practicasen la pesca comercial mediante permiso, licencia o autorización y a todos los buques pesqueros.

2. Código de Conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

34. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, el Ecuador, los Estados Unidos, Fiji, Kuwait, Letonia, Malasia, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Qatar, Suriname, Tailandia y el Uruguay informaron de las medidas que habían tomado para aplicar y promover el Código de Conducta para la pesca responsable¹⁶. Malasia y Tailandia informaron de las disposiciones adoptadas para traducir el Código y distribuirlo a los interesados y México y Tailandia describieron las que habían introducido para impartir formación a los pescadores. Australia, México y el Uruguay informaron de que habían elaborado planes y programas de ordenación pesquera orientados al desarrollo del sector de la acuicultura en los que se habían incorporado principios del Código. México comunicó asimismo que los principios del Código sirvieron de base a enmiendas introducidas en su legislación nacional. Australia informó de las recientes medidas que había adoptado para aplicar criterios de ordenación pesquera basados en el ecosistema y efectuar evaluaciones de los riesgos ecológicos en relación con destacadas actividades pesqueras del Commonwealth. Kuwait, Malasia, Marruecos y el Uruguay facilitaron información sobre las distintas medidas internas adoptadas para conservar y ordenar su pesca. Suriname señaló que su proyecto de ley de pesca y su proyecto de ley de acuicultura incorporaban los principios del Código.

35. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera también aportaron información sobre las medidas que habían adoptado para promover el Código (véase también A/60/189, párr. 26). Estas medidas comprendían la incorporación del Código en programas de trabajo (Comisión de Pesca para Asia y el Pacífico (APFIC) y Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)), la organización de seminarios regionales sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las medidas del Estado rector del puerto (Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)) e

¹⁵ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos (Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar), Letonia, Marruecos, México Noruega y Nueva Zelanda (Ley de pesca de 1996, parte 6 A).

¹⁶ Para información detallada sobre la aplicación anterior del Código por varios Estados, véase A/60/189, párrs. 22 y 23.

iniciativas encaminadas a dar a conocer el Código y los planes de acción internacionales de la FAO (Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)). Otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (CIAT, CICAA, Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico (IPHC), NAFO, Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO), CPANE, SEAFO, WCPFC) informaron de que habían incorporado los principios y normas del Código en las medidas adoptadas con fines de conservación y ordenación de las poblaciones de peces. Además, la SEAFO y la CIAT informaron de que ya se habían incorporado en sus respectivas convenciones las disposiciones pertinentes del Código. Las enmiendas de la convención, los planes y el reglamento de la CPANE también se hacían eco de algunos de los principios generales del Código. Además, la NASCO y la CPANE comunicaron que habían establecido mecanismos para que las organizaciones interesadas, incluidas organizaciones no gubernamentales, pudiesen participar en su labor de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código.

3. Planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

36. Muchos Estados que respondieron informaron de que habían adoptado o estaban preparando planes de acción nacionales para aplicar distintos planes de acción internacionales¹⁷. Varios Estados indicaron que sus planes de acción nacionales se encontraban en distintas fases de aplicación. En la sección V del presente informe figura más información sobre la aplicación de los planes de acción internacionales relativos a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, los tiburones, la ordenación de la capacidad pesquera y las aves marinas. No obstante, Noruega subrayó que su política general no era formular planes de acción nacionales concretos, sino integrar sus políticas en los reglamentos nacionales.

IV. Promoción de la pesca responsable en el ecosistema marino

37. Sólo se puede lograr la pesca sostenible mediante su ejercicio responsable en el ecosistema marino y una regulación de las actividades pesqueras que aborde cuestiones como la situación de los recursos, la salud del medio ambiente, las repercusiones de las prácticas y los métodos utilizados en la pesca sobre las especies

¹⁷ *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones.* Han adoptado planes de acción nacionales los siguientes Estados: Australia, Estados Unidos, Malasia, México, Namibia y Tailandia. Suriname informó de que se iba a revisar su plan de acción nacional. Están preparando planes de acción nacionales Fiji, Marruecos y Nueva Zelandia.

Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Han adoptado planes de acción nacionales los Estados Unidos y Nueva Zelandia. Están preparando planes de acción nacionales Australia y Namibia.

Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera. Han adoptado planes de acción nacionales los Estados Unidos y Nicaragua. Están preparando planes de acción nacionales Malasia, México, Namibia y Tailandia.

Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Han adoptado planes de acción nacionales los siguientes Estados: Australia, España, Estados Unidos, Namibia, Nicaragua y Nueva Zelandia. Están preparando planes de acción nacionales Malasia, México y Tailandia.

Además, Qatar y el Uruguay informaron de que habían preparado o estaban preparando planes de acción nacionales para aplicar algunos de los planes de acción internacionales de la FAO.

asociadas y dependientes y los ecosistemas marinos, la importancia de factores económicos y sociales, y el marco jurídico y administrativo necesario para asegurar la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros.

38. La repercusión de las prácticas pesqueras no sostenibles en la salud y la productividad de los ecosistemas marinos se ha convertido en una preocupación para la comunidad internacional. Aun si las especies buscadas no son objeto de sobrepesca, algunas prácticas pesqueras afectan a los hábitats marinos y pueden alterar el funcionamiento, la situación y la biodiversidad de los ecosistemas, en particular de los que son vulnerables. Se ha puesto de manifiesto una especial preocupación por las prácticas pesqueras destructivas y el daño ambiental derivado del uso inadecuado en algunos ecosistemas y hábitats marinos de aparejos y métodos aceptables en otros lugares, en particular en lo que respecta a los efectos de la pesca de arrastre en ecosistemas marinos vulnerables y la vida animal y vegetal asociada a ellos (véase A/61/154).

39. Asimismo, la comunidad internacional ha expresado su preocupación por los efectos negativos que tienen los desechos marinos procedentes de las actividades pesqueras en las poblaciones de peces, los hábitats marinos y la biodiversidad. Un factor importante en la promoción de la pesca responsable es la adopción de medidas para reducir los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos.

40. Durante los 10 últimos años, el sector de la acuicultura ha cobrado una importancia cada vez mayor para aumentar la producción de peces, generar ingresos y reducir la presión sobre la pesca de captura. No obstante, aunque quizás la acuicultura parezca más sostenible que la pesca de captura, los expertos consideran que el sector debe ocuparse de los efectos ecológicos que los métodos utilizados en las granjas piscícolas tienen en el medio ambiente marino, los recursos pesqueros naturales y la salud humana¹⁸.

A. Logro de una acuicultura sostenible

41. Actualmente la acuicultura aporta casi el 50% del volumen mundial de peces para alimentación y se considera que tiene grandes perspectivas para responder a la creciente demanda de alimentos acuáticos¹⁹. No obstante, cada vez está más generalizada la idea de que el desarrollo sostenible del sector de la acuicultura necesita un entorno propicio, con marcos de ordenación, institucionales y jurídicos apropiados que se ajusten a una normativa general. Si bien los intentos por alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible varían entre unos países y otros según el nivel de compromiso de quienes formulan políticas y el grado de desarrollo del sector de la acuicultura, se han logrado progresos notables en distintos ámbitos institucionales jurídicos y de ordenación, incluida la aplicación de varios acuerdos de colaboración entre los sectores público y privado. A medida que siga aumentando la importancia

¹⁸ *El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2002* (FAO, Roma, 2002), págs. 74 a 83; FAO Fisheries Circular No. 989 (FIRI/C989), *Genetically modified organisms and aquaculture* (Roma 2003), págs. 19 a 22; y *Financial Times* (13 de enero de 2004).

¹⁹ *State of World Aquaculture 2006*, FAO Fisheries Technical Paper No. 500 (Roma 2006). En vista del crecimiento previsto de la población, se ha calculado que en 2030 se necesitarán al menos 40 millones de toneladas adicionales de alimentos acuáticos para mantener los niveles actuales de consumo per cápita.

de la acuicultura, se desarrollarán probablemente más instrumentos nacionales e internacionales para apoyar la gobernanza del sector, incluidas la creación de redes intergubernamentales regionales²⁰.

42. Una tendencia alentadora es el número cada vez mayor de países que han formulado o están tramitando la formulación de políticas, planes, normativas y estrategias en relación con la pesca que incorporan y facilitan el crecimiento y la ordenación eficaz del sector de la acuicultura. Una de las tendencias fundamentales es el incremento de la regulación y la mejora de la gobernanza, incluso mediante códigos de prácticas y prácticas óptimas de ordenación. A fin de moderar los efectos externos, se están utilizando también evaluaciones de impacto ambiental y controles periódicos del medio ambiente. Algunos progresos recientes, como la Declaración de Abuja sobre pesca y acuicultura sostenibles en África²¹ y el lanzamiento de la Asociación Mundial para la Pesca²², ponen de manifiesto el compromiso nacional e internacional de aprovechar las posibilidades que tienen la pesca y la acuicultura de contribuir a la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico.

Medidas adoptadas por los Estados

43. Varios Estados comunicaron que tenían en vigor un marco jurídico para regular el desarrollo de una acuicultura sostenible. Noruega contaba con distintas normas y medidas destinadas a asegurar la sostenibilidad de la acuicultura, como medidas para impedir las fugas de peces de las granjas piscícolas, ordenar las repercusiones en el medio ambiente y controlar las enfermedades y la contaminación. Nueva Zelanda lograba una acuicultura sostenible mediante una legislación nacional que permitía el crecimiento sostenible de la acuicultura y aseguraba que se controlaran adecuadamente los efectos acumulativos sobre el medio ambiente. En Australia la acuicultura estaba sujeta a una normativa estricta y el Gobierno facilitaba la cooperación en el sector, financiaba proyectos y apoyaba iniciativas sostenibles de acuicultura en comunidades indígenas. En los Estados Unidos se estableció un subcomité conjunto para coordinar las actividades de los organismos federales relacionadas con la acuicultura y recomendar una política nacional en ese ámbito, y se estaban proponiendo disposiciones legislativas para establecer el marco jurídico relativo a los permisos, la aplicación de las normas y la supervisión de la acuicultura en aguas federales del país. La Comunidad Europea había adoptado o estaba adoptando nuevas medidas en relación con la acuicultura sostenible, entre las que se contaban medidas para prevenir y controlar las enfermedades de los animales acuáticos y reglamentar la introducción y la reubicación de especies foráneas. En la normativa vigente en Tailandia se disponía la supervisión, inspección y certificación de las granjas para velar por la seguridad de los productos de la acuicultura, la aplicación de prácticas de acuicultura adecuadas y la prevención de la introducción de especies no autóctonas. México

²⁰ Nota 3 *supra*. Véanse, por ejemplo, la Red de centros de acuicultura de Asia y el Pacífico y la Red de centros de acuicultura de Europa central y oriental.

²¹ Aprobada por la reunión de Jefes de Estado de la Cumbre de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África dedicada al tema "Pescado para todos", celebrada en Nigeria. Para más información, véase <http://www.fishforall.org/ffa-sumit/africasummit.asp>.

²² Una nueva asociación de colaboración mundial de países en desarrollo, donantes y organismos técnicos encabezados por el Banco Mundial. Para más información, véase <http://www.worldbank.org>.

había tomado medidas para mejorar las condiciones sanitarias de la cría de camarones, orientar desde el punto de vista técnico a los empresarios del sector de la acuicultura a fin de reducir las pérdidas económicas causadas por las enfermedades, y promover las iniciativas para reducir las especies exóticas en la acuicultura y evitar las repercusiones sobre las poblaciones de peces y los hábitats autóctonos.

44. El Canadá, la Comunidad Europea, Malasia, Marruecos, Noruega, Qatar y Suriname informaron de que estaban colaborando mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, incluso en el plano regional, para mejorar la acuicultura sostenible. Asimismo México y Tailandia estaban adoptando medidas para promover el cumplimiento del Código de Conducta y las Orientaciones Técnicas de la FAO para la pesca responsable en relación con la acuicultura. El Canadá estaba en ese momento trabajando a través de un seminario de expertos del Subcomité de acuicultura del Comité de Pesca de la FAO, a fin de elaborar unas directrices mundialmente aceptables para el desarrollo de sistemas de certificación de la acuicultura. También estaba apoyando la formación de la red de acuicultura de América. Letonia había ejecutado recientemente un proyecto de cooperación con la FAO para mejorar la salud animal, y la calidad y la seguridad de los productos acuáticos. México estaba colaborando con otros países de América Latina a fin de normalizar los protocolos de investigación y las técnicas de identificación para una acuicultura sostenible.

Actividades realizadas por la FAO

45. La FAO siguió asesorando y proporcionando información a los Estados y los interesados para apoyar la aplicación de lo dispuesto en el Código de Conducta en relación con la acuicultura, en estrecha colaboración con instituciones nacionales e internacionales²³. Esa tarea comprendía la promoción del uso sostenible de recursos pesqueros para el desarrollo de la acuicultura, la reducción de los efectos de la acuicultura en el medio ambiente y la biodiversidad, el análisis y la presentación de información sobre las tendencias en el desarrollo de la acuicultura y la prestación de asistencia en la adopción de decisiones para el desarrollo sostenible de la acuicultura. La evaluación sistemática de la situación mundial de la acuicultura que realiza la FAO dio lugar a la realización de un importante examen en 2006 en el que se analizaron las tendencias anteriores y se describió la situación actual de la acuicultura en el mundo¹⁹. Asimismo, la FAO redobló sus esfuerzos por alcanzar un consenso internacional entre los interesados proporcionando bases para el debate en los planos regional y mundial mediante los órganos regionales de ordenación pesquera y el Subcomité de acuicultura de su Comité de Pesca.

²³ Entre esas instituciones se cuentan órganos estatutarios de la FAO como el Comité de Pesca, el Subcomité de acuicultura del Comité de Pesca, la APFIC, la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL), la CGPM y la Comisión Regional de Pesca. Algunos asociados fundamentales del programa de desarrollo de la acuicultura sostenible de la FAO son la Cooperación Económica Asia-Pacífico, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), la Red de centros de acuicultura de Asia y el Pacífico, el Organismo Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental (SEAFDEC), el Banco Mundial, el Consejo Mundial de la Alimentación (CMA) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

46. Además, la FAO promovía el uso responsable de especies foráneas en la acuicultura mediante medidas como el desarrollo de la base de datos sobre la introducción de especies acuáticas y la incorporación de prácticas responsables de repoblación en el mar y de suelta con retorno. También estaba intentando hacer frente a los costos medioambientales de la acuicultura. Asimismo, prestaba apoyo a su Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura mediante la elaboración de informes sobre la situación y las tendencias de los recursos genéticos de la pesca de acuicultura, la pesca de captura y los fondos marinos. Se siguió trabajando en la cría sostenible de camarones en el marco del programa de consorcio con la Red de centros de acuicultura de Asia y el Pacífico, el Banco Mundial y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Entre las principales actividades adicionales que se llevaron a cabo se cuentan la formulación de directrices sobre la certificación de la acuicultura, la evaluación y gestión de riesgos en el sector, y las nuevas directrices técnicas sobre la gestión de la sanidad de los animales acuáticos y la seguridad en los movimientos transfronterizos de especies acuáticas vivas²⁴. La FAO promovió también el uso de sistemas de información geográfica para mejorar la sostenibilidad de la acuicultura y desarrolló distintos productos de ese tipo.

47. La FAO siguió participando activamente en el Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino, entre otras cosas, mediante la prestación de apoyo al Grupo de trabajo sobre la comunicación y la evaluación de riesgos ambientales en la acuicultura costera, y había propuesto la creación de un nuevo Grupo de trabajo del Grupo mixto de expertos para estudiar la aplicación del enfoque de ecosistemas en la maricultura. En el marco de la CGPM se estaba avanzando en la labor de definir y aplicar indicadores de sostenibilidad de la acuicultura y en el desarrollo de instrumentos para la acuicultura en jaulas en el Mediterráneo. La FAO también participó en el diálogo sobre las fugas de salmones de las granjas del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) para hacer frente a sus efectos en los ecosistemas, y abordar la gestión y mitigación de éstos. Con el apoyo del Japón, la FAO estaba realizando estudios sobre acuicultura sostenible que aportarían información esencial para mejorar la ordenación y sostenibilidad de la acuicultura en todo el mundo.

Actividades realizadas por otros órganos y organizaciones pertinentes

48. La NASCO aprobó varias recomendaciones destinadas a aplicar el criterio de precaución, incluida una resolución para reducir al mínimo las repercusiones de la acuicultura y de la introducción de especies transgénicas en las poblaciones de salmón en estado natural del Atlántico. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también estaba realizando actividades para promover la acuicultura sostenible a través de los siguientes programas de su Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM): el Programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela en África, el Programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Guinea en África y el Proyecto sobre el gran ecosistema marino

²⁴ Las nuevas directrices técnicas sobre la gestión de la salud para el movimiento responsable de animales acuáticos vivos tenían por objeto ayudar a los países a reducir el riesgo de introducción y propagación a través de las fronteras de enfermedades graves de animales acuáticos. *Desarrollo de la Acuicultura 2, Health Management for Responsible Movement of Live Aquatic Animals*, Orientaciones Técnicas de la FAO para la Pesca Responsable, No. 5, Suplemento 2 (Roma, 2007).

del Mar Amarillo en Asia. El Programa sobre la corriente de Benguela promocionaba la acuicultura sostenible mediante evaluaciones regionales de los emplazamientos, la formulación de una normativa regional sobre la acuicultura, un sistema de alerta temprana de floraciones de algas nocivas y programas de vigilancia de las condiciones de salubridad de los mariscos. En cooperación con los países participantes, el Programa sobre el Mar Amarillo promovía y coordinaba la maricultura regional y estrategias de acuicultura marina para lograr una acuicultura sostenible, entre otras cosas, mediante un examen de la situación y las tendencias actuales de la maricultura, cursos de capacitación sobre técnicas de maricultura sostenible, el estudio de los efectos de la maricultura en la diversidad biológica y el desarrollo de un modelo de capacidad que conlleve distintas especies en el ámbito de la maricultura. Asimismo, el Programa tenía previsto evaluar, diagnosticar y controlar las enfermedades asociadas con la maricultura.

B. Lucha contra la contaminación marina

1. Aparejos abandonados y otros desechos marinos

49. No hay cifras actuales sobre la cantidad de desechos marinos en todo el mundo pero, según algunos cálculos, a diario se vierten a los mares y océanos 8 millones de objetos de desecho procedentes de fuentes marítimas y terrestres. La mayor parte de los desperdicios marinos se degrada lentamente y el vertido continuado está llamado a provocar una acumulación progresiva en el medio ambiente costero y marino (véase A/60/63, párrs. 232 a 283)²⁵.

50. Se calcula que el 30% de todos los desperdicios marinos que tienen su origen en fuentes marítimas procede de la industria pesquera²⁶, entre otras cosas, por la pérdida accidental de aparejos o el abandono deliberado de aparejos inservibles, y que hay cientos de miles de toneladas de redes de pesca no degradables en los océanos de todo el mundo. Se considera que los aparejos abandonados hechos de fibras sintéticas modernas resistentes a la degradación constituyen la categoría de desecho que representa una mayor amenaza biológica (véase A/60/63, párr. 240). La preocupación de la Asamblea General por los aparejos perdidos o abandonados, los desechos marinos conexos y sus efectos negativos sobre las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas se pusieron de manifiesto en los párrafos 77 a 82 de su resolución 60/31, y se reafirmaron en su resolución 61/105.

Medidas adoptadas por los Estados

51. Varios Estados informaron de los progresos logrados en la aplicación de los párrafos 77 a 81 de la resolución 60/31 de la Asamblea General. La Comunidad Europea prohibió en algunas zonas el uso de redes de enmalle de alta mar en aguas con profundidad superior a 600 metros y sólo permitió su uso en otras profundidades en condiciones especiales para evitar la pesca fantasma. Noruega aprobó normas específicas sobre la pesca con redes de enmalle y planteó la cuestión

²⁵ Los desechos marinos son cualquier material sólido, duradero, manufacturado o elaborado, que se vierte, elimina o abandona en el medio marino y costero.

²⁶ Las fuentes marítimas de desechos marinos comprenden la marina mercante, los transbordadores y cruceros, los buques pesqueros, las flotas militares y los buques de investigación, las embarcaciones de recreo, las plataformas de petróleo y gas situadas frente a las costas y las instalaciones de acuicultura.

de los aparejos abandonados y los desechos marinos en la CPANE, lo que dio lugar a varias prohibiciones de dichas prácticas. Australia estaba elaborando un plan de reducción de amenazas para hacer frente a las lesiones y muertes de animales vertebrados marinos ocasionadas por la ingestión de desechos marinos nocivos o el enredo en ellos. Asimismo, estaba formulando criterios coherentes en el plano nacional para la reunión de datos y de información sobre desechos marinos y una mejor comprensión de la trayectoria de los desechos de origen internacional. Además, patrocinaba conjuntamente con Indonesia y Chile un proyecto para evaluar los beneficios económicos y los costos de controlar los desechos marinos en la región de la Cooperación Económica Asia-Pacífico.

52. En los Estados Unidos, el programa de desechos marinos del Organismo Nacional para el Estudio de los Océanos y la Atmósfera tenía el encargo de crear un centro de intercambio de información sobre los desechos marinos en general, que incluiría información sobre los aparejos y sobre los aparejos abandonados. Nueva Zelanda aprobó disposiciones legislativas para regular los vertidos de desechos, que incluían la imposición de multas por infracciones, y normas sobre el vertido de residuos basadas en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Malasia estableció un inventario nacional de tipos de redes y otros aparejos, y Letonia recabó información sobre pérdidas de aparejos y los problemas económicos causados a la industria pesquera mediante un sistema de reunión de datos de dicho sector y cuestionarios específicos enviados a los pescadores. Namibia puso de manifiesto la necesidad de asistencia técnica y financiera para estudiar y desarrollar un sistema de reunión de datos sobre la pérdida de aparejos. Fiji, Kuwait, México, Suriname y Tailandia comunicaron que habían tratado o estaban tratando el tema de los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos.

53. Los Estados Unidos, Noruega y Tailandia habían adoptado sistemas para retirar aparejos perdidos o abandonados y otros desechos marinos, incluidos programas comunitarios de retirada. En los Estados Unidos se han retirado de los arrecifes de coral y las playas de las islas noroccidentales de Hawaii aparejos abandonados procedentes de pesquerías alejadas y se han elaborado protocolos para retirar aparejos abandonados de pesquerías locales. Asimismo, se están ejecutando proyectos para localizar las zonas donde se acumulan dichos aparejos, calcular el volumen de aparejos presentes en zonas protegidas por el Gobierno Federal y elaborar programas para su eliminación a través de los Estados costeros. En el Canadá, grupos comunitarios y de voluntarios recogieron desechos marinos. Por otra parte, Qatar realizó estudios sobre las repercusiones de los aparejos abandonados, por ejemplo, estudios sobre el impacto ambiental de la pesca de enmalle y de deriva, la pesca con trampas y las jaulas de pesca perdidas en el mar, y en los Estados Unidos se investigaron las consecuencias de los aparejos abandonados en la pesca.

Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

54. Varios mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera y organismos regionales de pesca informaron de los progresos logrados en la aplicación de los párrafos 77 a 81 de la resolución 60/31 de la Asamblea General. En la zona que reglamenta la CPANE se prohibió a los barcos que lanzaran redes de enmalle, redes de enredo o redes de trasmallo en aguas con profundidad superior a 200 metros hasta que se adoptaran medidas reguladoras, y todas las redes

mencionadas debían eliminarse a más tardar en febrero de 2006. No obstante, no se ha aprobado en dicha zona una normativa que exija la recuperación de aparejos abandonados y no se ha concretado la financiación para dichas campañas. La CIAT prohibió que sus barcos arrojaran al mar bolsas de sal u otro tipo de desechos plásticos. La CICAA no tenía implantadas medidas relativas a los aparejos abandonados, pero las partes contratantes debían asegurarse de que los aparejos estuvieran marcados de conformidad con las normas generalmente aceptadas. La IPHC hizo un seguimiento e informó de las repercusiones de los aparejos perdidos y abandonados en la dinámica de las poblaciones de peces, pero no hizo una evaluación de sus repercusiones económicas o en los ecosistemas. Asimismo, comunicó que, mediante un amplio programa de entrevistas a pescadores en los puertos, se supervisa periódicamente más del 90% del peso de las capturas que llegan a tierra y se controlan los aparejos perdidos y el desperdicio. La pérdida de aparejos ha sido mínima desde que se introdujeron marcos de gestión de cuotas individuales, que permiten que los pescadores lleven un mayor control y se faene de manera más racional. La CGPM estableció un grupo de trabajo sobre tecnología de los aparejos de pesca para tratar la cuestión, lo que incluyó la creación de una base de datos sobre aparejos. La COPACO facilitó información a sus miembros sobre los aparejos abandonados y los desechos marinos conexos, que comprendía directrices y mejores prácticas para que los países se adaptaran a su situación local.

55. Algunos mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera comunicaron que sus Estados miembros no les habían pedido que trabajaran sobre el tema (APFIC), que todavía no lo habían tratado (SEAFO) o que no veían en ese momento la necesidad de hacer frente al problema para las pesquerías a su cargo (NAFO). En la WCPFC no se habían elaborado directrices operacionales para aplicar los principios generales enunciados en su Convención. La labor al respecto de la CPPS se llevará a cabo a través de la nueva organización regional de ordenación pesquera del Pacífico sur, en cuya creación había colaborado.

Actividades realizadas por otros órganos y organizaciones pertinentes

56. La FAO cooperó con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en la elaboración de un estudio sobre los desechos marinos y los aparejos perdidos y abandonados, en el que se concluyó que dichos aparejos seguían constituyendo un grave problema mundial que, además, de afean el entorno, tenían considerables efectos ecológicos, económicos y sobre la biodiversidad. En el estudio se indicó que algunas regiones tenían pocos datos en relación con ese tema o carecían de ellos y se detectó la necesidad de que la comunidad internacional centrara sus esfuerzos en ese tema para solucionarlo, lo que exigía una estrecha cooperación entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, como la FAO, la Organización Marítima Internacional (OMI) y el PNUMA, los órganos regionales de pesca, las organizaciones marítimas regionales, los Estados, el sector pesquero y las organizaciones no gubernamentales. En el informe definitivo se insistirá en que una respuesta mundial debe centrarse en la aplicación del anexo V del Convenio MARPOL, más que formular nuevos regímenes. Asimismo, el PNUMA seguía coordinando y desarrollando su Iniciativa Mundial sobre Desechos Marinos y se estaban llevando a cabo una serie de actuaciones regionales al respecto, en estrecha cooperación con las secretarías de 11 planes de acción regionales. En la segunda Reunión Intergubernamental de Examen del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, celebrada

en Beijing del 16 al 20 de octubre de 2006, se creó una nueva asociación mundial dedicada a esa iniciativa.

2. Otras fuentes de contaminación marina

57. Generalmente se acepta que alrededor del 80% de la contaminación marina tiene su origen en actividades realizadas en tierra. La pesca es especialmente vulnerable a la presión cada vez mayor de las zonas costeras y puede verse gravemente afectada por contaminantes procedentes de la tierra, como las aguas residuales y los residuos líquidos de la agricultura²⁷.

58. En ese sentido, el citado Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra se concibió para ayudar a los Estados a adoptar medidas que favorecieran la prevención, la reducción, el control o la eliminación de la degradación del medio marino y su recuperación de los efectos de las actividades realizadas en tierra (véase A/62/66, párrs. 268 a 272). Con ese fin, la Asamblea General, en su resolución 61/105, tomó conocimiento de la segunda Reunión Intergubernamental de Examen del Programa de Acción Mundial, e instó a todos los Estados a que lo aplicaran y acelerarán las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física.

59. Varios Estados indicaron que habían adoptado medidas para aplicar el Programa de Acción Mundial, como programas de acción nacionales especialmente concebidos para ello (Australia y Canadá), mecanismos y marcos regionales (Comunidad Europea y Estados Unidos), asistencia técnica y apoyo financiero directos y un centro de intercambio de información (Estados Unidos), normativas para la ordenación sostenible de los recursos naturales y físicos (Nueva Zelanda), restricciones a la carga de contaminantes de origen terrestre (Kuwait), detección de amenazas a la biodiversidad y planes de emergencia para gestionar los vertidos de hidrocarburos (Namibia), normas para la eliminación de residuos (Malasia), planes de ordenación integrada de los recursos naturales y los bienes derivados del mar y políticas sobre sustancias peligrosas (Noruega), estrategias para un programa de acción regional y observación de otros instrumentos internacionales para prevenir la contaminación marina (México), grupos de trabajo mixtos y ordenación conjunta de las cuencas hidrográficas (Tailandia), y evaluaciones del impacto ambiental (Fiji, México y Qatar).

C. Medidas adoptadas para tratar la cuestión de la pesca en los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables

60. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 71 de la resolución 59/25, en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se llevó a cabo un

²⁷ UNEP/GPA/IGR.2/6, Documento de antecedentes para la serie de sesiones ministeriales/de alto nivel, disponible en <http://www.gpa.unep.org>. En un informe reciente se indica que hay que prestar atención especial a la eutroficación, las aguas residuales y su ordenación en el plano municipal, así como a la alteración física y la destrucción de los hábitats, además de a los desechos marinos, a fin de avanzar en la protección del medio ambiente marino frente a los efectos de las actividades realizadas en tierra: véase UNEP/GPA, *The State of the Marine Environment: Trends and processes* (La Haya, septiembre de 2006).

examen de los progresos realizados en la adopción de medidas por parte de los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera, en respuesta a las peticiones que figuraban en los párrafos 66 a 69 de la resolución, para hacer frente a los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo, que tiene efectos adversos en los ecosistemas marinos vulnerables. En el presente informe se proporciona nueva información sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 66 a 69 de la resolución 59/25.

61. Con posterioridad a ese examen, la Asamblea General aprobó los párrafos 80 a 90 de su resolución 61/105, en los que exhortaba a los Estados a que, entre otras cosas, adoptaran inmediatamente medidas, individualmente y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas, y a que adoptaran y aplicaran medidas para regular la pesca en los fondos marinos. Con ese fin, pidió al Secretario General que incluyera en el informe sobre la pesca que debía presentar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones una sección sobre las medidas pertinentes adoptadas.

62. A fin de que se pueda iniciar un examen preliminar de la aplicación de las medidas para regular la pesca en los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, en la presente sección se incluye un informe provisional sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, en respuesta a los párrafos 83 a 90 de la resolución 61/105, para encarar los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables (véase también el documento A/61/154). En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 91 de la resolución 61/105, el Secretario General proporcionará información más completa al respecto en el informe sobre la pesca que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en 2009.

1. Avances en la aplicación de los párrafos 66 a 69 de la resolución 59/25

63. Varios Estados informaron de que habían emprendido diversas iniciativas para seguir aplicando lo dispuesto en los párrafos 66 a 69 de la resolución 59/25 de la Asamblea General con el objetivo de combatir los efectos negativos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables. En ese contexto, algunos Estados reafirmaron que era preciso seguir adoptando medidas para encarar las consecuencias que tenían las prácticas pesqueras para los ecosistemas marinos vulnerables (Comunidad Europea), que era necesario aplicar una reglamentación más estricta en la ordenación de las actividades pesqueras que pudieran tener efectos destructivos en las comunidades bentónicas sensibles, incluso mediante la inversión de la carga de la prueba (Comunidad Europea y Letonia).

64. Los Estados Unidos informaron de que la Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Ordenación de la Pesca, modificada en 2007, instaba a que se adoptaran medidas más firmes en el plano nacional para luchar contra las operaciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que llevaran a cabo embarcaciones extranjeras y modificaba las disposiciones internas que podían afectar el enjuiciamiento de quienes la practicaran, para lo cual se debía, en particular, declarar como pesca ilegal, no declarada y no reglamentada aquellas

actividades pesqueras que tuvieran efectos adversos en los montes submarinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en las que no fueran aplicables las medidas de conservación y ordenación, o en zonas en las que no existiera una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera competente. El Canadá estaba elaborando una política relativa a las zonas marinas vulnerables que se aplicaría en las aguas jurisdiccionales canadienses y a los buques canadienses que realizaran operaciones pesqueras en mares fuera de la jurisdicción nacional. El Canadá destacó también su participación en el Grupo de Expertos en el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, encargado de preparar un estudio de viabilidad y directrices o mejores prácticas para la evaluación del medio marino mundial y de generar iniciativas para elaborar un sistema de clasificación que ayude a describir las regiones biogeográficas de los océanos del planeta²⁸. Marruecos estaba en vías de aprobar reglamentos para prohibir el uso de redes de enmalle y deriva, y Suriname estaba reduciendo el número de pesquerías en que se permitía utilizar redes de arrastre de fondo. El Congo informó de que estaba empeñado en crear una base de datos científicos fiable, identificar los ecosistemas marinos vulnerables y estudiar los efectos de la pesca en el medio ambiente y los recursos, para lo cual mejoraría la reunión de datos con la asistencia de asociados bilaterales y multilaterales.

65. Un grupo de Estados destacó los esfuerzos que venían desplegando para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables en las regiones en que no se habían establecido (Australia, Japón y Nueva Zelandia), esfuerzos que incluían la adopción de medidas provisionales relativas a las actividades pesqueras en los fondos marinos a fin de proteger los ecosistemas marinos vulnerables y mantener la sostenibilidad de las poblaciones de peces de aguas profundas en el Pacífico Sur (Australia y Nueva Zelandia) (véase el párrafo 84 *infra*). El Canadá informó acerca de iniciativas concretas emprendidas en la NAFO para prohibir la pesca en montes submarinos. Los Estados Unidos indicaron que estaban colaborando en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a fin de asegurarse de que se adoptaran las medidas necesarias para aplicar cabalmente la resolución 61/105.

2. Medidas adoptadas para ordenar las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables

66. En el párrafo 80 de su resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a los Estados a que adoptaran inmediatamente medidas, individualmente y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, y de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los

²⁸ Entre esas iniciativas se incluyen el seminario de expertos científicos sobre sistemas de clasificación biogeográfica en zonas de mar abierto y fondos oceánicos profundos que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO y celebrado en México del 22 al 24 de enero de 2007, y un seminario de expertos científicos, que se celebrará próximamente en Portugal, sobre los criterios ecológicos y los sistemas de clasificación biogeográfica aplicables a zonas marinas que necesitan protección.

ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y el valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contenían.

Medidas adoptadas por los Estados

67. Los Estados han adoptado una amplia variedad de enfoques y medidas para dar cumplimiento al párrafo 80 de la resolución 61/105. Varios Estados han establecido zonas marinas protegidas o redes representativas de zonas marinas protegidas para ordenar las actividades marinas (Australia, Canadá, Estados Unidos, Noruega y Nueva Zelandia), y han adoptado, por ejemplo, medidas para establecer distintas categorías de zonas marinas protegidas y áreas dentro de éstas en las que se imponen restricciones a los tipos de aparejo o las prácticas de pesquería aplicables, como las llamadas “zonas de captura prohibida”, en las que se prohíbe todo aprovechamiento extractivo. Algunos Estados también implantaron la veda en montes o cañones submarinos (Estados Unidos y Nueva Zelandia), incluidos los montes situados en parte en zonas fuera de la jurisdicción nacional, donde el acatamiento de la prohibición por los buques extranjeros tenía carácter voluntario (Nueva Zelandia).

68. Noruega venía desarrollando un sistema de zonas marinas costeras protegidas, que tenía previsto concluir en 2008, con el propósito de proteger accidentes costeros de características singulares. Australia se había abocado a establecer en su zona económica exclusiva una red amplia y en gran escala de zonas marinas protegidas, y estaba empeñada en crear, a más tardar para 2012, una red regional representativa de zonas marinas protegidas. Nueva Zelandia había decidido establecer, a más tardar en 2020, una red de zonas marinas protegidas representativa de todo el espectro de ecosistemas y hábitats del país, y, para 2010, declarar protegido el 10% de su medio marino. Había anunciado además que se proponía prohibir la pesca con redes de arrastre y dragas en cerca del 30% de su zona económica exclusiva y en algunas áreas fuera de ella. Asimismo, había elaborado una política para la selección de emplazamientos y métodos de protección de los hábitats y ecosistemas marinos en el futuro. Los Estados Unidos habían adoptado diversas medidas en el plano nacional, principalmente por conducto de sus consejos regionales de ordenación pesquera, para proteger los ecosistemas marinos vulnerables. Entre esas medidas se contaban la designación de hábitats esenciales para especies de peces, hábitats de interés, zonas marinas protegidas “de captura prohibida” y santuarios marinos nacionales, y la elaboración de reglamentos para reducir los efectos negativos de la actividad pesquera en los hábitats y ecosistemas bentónicos vulnerables. En el Monumento Marino Nacional de las islas hawaianas del noroeste, una zona de conservación marina que abarca 139.793 millas cuadradas, el aprovechamiento quedó limitado principalmente a actividades de ordenación, investigación y educación, prácticas hawaianas nativas y una operación de pesca comercial en pequeña escala en los fondos marinos y de pesca al curricán de especies pelágicas, así como un número reducido de excursiones recreativas y visitas a sitios históricos. La pesca de especies que habitan en los fondos marinos y de especies pelágicas por parte de operadores autorizados continuaría durante un período no mayor de cinco años y no se permitiría otro tipo de pesca comercial. Con arreglo a su Ley de los océanos, el Canadá designó recientemente una zona de hábitats de estuario como la sexta zona marina protegida del país. Namibia informó de que, como parte de su proyecto de ecosistemas, había seleccionado a las islas cercanas a la costa del país como

candidatas para ser declaradas zonas marinas protegidas, y había puesto en marcha un proyecto para documentar y hacer un levantamiento cartográfico de la diversidad biológica marina de la región.

69. Varios Estados se refirieron a las medidas de ordenación que habían adoptado en las zonas bajo su jurisdicción nacional con el objetivo de conservar y ordenar las poblaciones de peces (Estados Unidos y Namibia), incluida la imposición de cuotas individuales transferibles (Nueva Zelandia), el establecimiento de temporadas y zonas de veda (Marruecos y México), y la preparación de exposiciones del impacto ambiental para asegurar la viabilidad de la actividad pesquera y reducir al mínimo sus posibles efectos en las especies amenazadas y otras repercusiones para el ecosistema (México). México también procedió a prohibir la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar y en aguas someras (bahías, estuarios y arrecifes coralinos). Kuwait velaba por que las actividades pesqueras no perturbaran su diversidad biológica, en particular los corales.

70. En relación con las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, algunos Estados destacaron su participación en reuniones internacionales en las que se había examinado la ordenación sostenible de las pesquerías de aguas profundas y la protección de la diversidad biológica marina contra los efectos adversos de la pesca, como por ejemplo el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (Nueva Zelandia y Tailandia) y las iniciativas regionales como el proyecto del FMAM sobre la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos compartidos del gran ecosistema marino del Caribe y sus regiones adyacentes (Suriname). En ese contexto, algunos Estados mencionaron la iniciativa de la FAO de elaborar directrices técnicas para la ordenación de pesquerías de aguas profundas en alta mar (Japón, Malasia y Nueva Zelandia) (véase el párrafo 94 *infra*). Algunos Estados se refirieron también a la reunión de dirigentes del Foro de Islas del Pacífico celebrada en Nadi (Fiji) en octubre de 2006, en la que los participantes aprobaron la Declaración sobre la pesca con redes de arrastre de fondo para la protección de la diversidad biológica en alta mar, con el propósito de controlar la utilización de ese método de pesca y proteger la diversidad biológica en alta mar (Fiji y Nueva Zelandia).

71. Varios Estados informaron también acerca de las propuestas para establecer zonas de veda formuladas en el marco de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera de las que son miembros, como la propuesta de la CPANE de proteger los corales de aguas frías mediante la prohibición de la pesca de arrastre de fondo y con aparejos estáticos en determinadas áreas (Comunidad Europea), una propuesta hecha en la NAFO de prohibir la actividad pesquera en cuatro montes submarinos (Canadá), y una propuesta formulada en la NEAFC de imponer la veda de pesca en cinco montes submarinos situados en alta mar (Noruega) (véanse los párrafos 88 y 89).

72. Otros Estados habían venido participando en investigaciones sobre la diversidad biológica marina o los ecosistemas de las profundidades marinas (Namibia y Nueva Zelandia). Tailandia cooperaba, en el marco del Centro de desarrollo de la pesca en Asia sudoriental (SEAFDEC), en las investigaciones sobre la disponibilidad de recursos pesqueros y los ecosistemas marinos vulnerables de aguas profundas y de la plataforma continental.

3. Medidas para regular la pesca de fondo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

73. En su resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos a que, con carácter prioritario y a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y de conformidad con el criterio de precaución, los enfoques basados en los ecosistemas y el derecho internacional, adoptaran y aplicaran medidas en las zonas bajo su jurisdicción.

74. Concretamente, en el párrafo 83, exhortó a esas organizaciones y mecanismos a: a) evaluar, basándose en la información científica más exacta disponible, si cada una de las actividades de pesca en los fondos marinos podía tener efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables y, de ser así, asegurar que o bien se ordenara para impedir dichos efectos o no se autorizara; b) identificar los ecosistemas marinos vulnerables y determinar si las actividades de pesca en los fondos marinos podían tener efectos negativos considerables en esos ecosistemas y en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, entre otros medios, mejorando la investigación científica y la reunión y el intercambio de datos, así como mediante nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias; c) en las zonas donde se sabía que existían o, según la mejor información científica disponible, había muchas probabilidades de que existieran sistemas marinos vulnerables, prohibir la pesca en los fondos marinos y asegurar que no se realizaran esas actividades a menos que se hubieran establecido medidas de conservación y ordenación para impedir que tuvieran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables; d) obligar a los buques a dejar de realizar actividades de pesca en los fondos marinos de las zonas donde, durante las operaciones pesqueras, encontraran ecosistemas marinos vulnerables y a informar de dicho hallazgo para que se pudieran adoptar las medidas apropiadas con respecto al lugar en cuestión. En el párrafo 84 de la resolución 61/105 se exhortaba también a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que hicieran públicas las medidas adoptadas en virtud del párrafo 83 de esa resolución.

75. En el párrafo 85, la Asamblea General exhortó a los Estados que participaban en negociaciones sobre el establecimiento de una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos marinos a avanzar rápidamente en dichas negociaciones, adoptar y aplicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, medidas provisionales acordes con el párrafo 83 de la resolución y hacer públicas dichas medidas.

76. Asimismo, en el párrafo 86, exhortó a los Estados del pabellón a que adoptaran y aplicaran medidas de conformidad con el párrafo 83 de la resolución, o bien dejaran de autorizar que los buques pesqueros que enarbolaban su pabellón realizaran actividades de pesca en los fondos marinos de las zonas que se encontraran fuera de su jurisdicción nacional y no pertenecieran a ninguna organización ni mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular dicha pesca ni estuvieran incluidas en medidas provisionales adoptadas de conformidad con el párrafo 85 de la resolución 61/105, hasta que se adoptaran medidas en virtud de los párrafos 83 u 85 de la resolución.

77. En el párrafo 87, la Asamblea General exhortó además a los Estados a que publicaran, por conducto de la FAO, una lista de los buques que enarbolaban su pabellón y estuvieran autorizados a realizar actividades de pesca en los fondos

marinos de zonas fuera de su jurisdicción nacional, así como las medidas que hubieran adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 86.

78. En el párrafo 89, invitó a la FAO a establecer, en la próxima reunión de su Comité de Pesca, un calendario de trabajo con respecto a la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar que incluyera la mejora de la reunión y difusión de datos, la promoción del intercambio de información y el incremento de los conocimientos sobre las actividades de pesca de profundidad, la formulación de normas y criterios que utilizarían los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para identificar ecosistemas marinos vulnerables y los efectos de la pesca en dichos ecosistemas, y el establecimiento de normas para la ordenación de la pesca de profundidad.

79. En el párrafo 90, invitó también a la FAO a estudiar la posibilidad de crear una base de datos mundial con información sobre los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encontraran fuera de la jurisdicción nacional para ayudar a los Estados a hacer frente a cualquier repercusión que pudiera tener la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables, e invitó a los Estados y a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a proporcionar información a dicha base de datos sobre todos los ecosistemas marinos vulnerables identificados de conformidad con el párrafo 83 de la resolución.

Medidas adoptadas por los Estados del pabellón

80. Varios Estados comunicaron que sus buques no realizaban operaciones de pesca de fondo fuera de las zonas bajo su jurisdicción (Fiji, Malasia y Tailandia), o bien que la pesca de fondo sólo se realizaba en zonas en las que existía una organización regional de ordenación pesquera competente para regular esas pesquerías (Canadá, Estados Unidos y Letonia), o en las que ésta se estaba estableciendo (Australia y Nueva Zelandia).

81. Los Estados Unidos informaron de que, conforme a su legislación nacional, los buques pesqueros de su pabellón dedicados a la pesca de altura tenían prohibido realizar actividades de captura comercial en alta mar sin un permiso válido, y que para otorgar esa autorización la organización o el mecanismo regional de ordenación pesquera debía adoptar una serie de medidas previas, o debían realizarse análisis que demostraran que esas actividades no tenían efectos adversos considerables en el medio ambiente ni en los recursos marinos vivos objeto de protección o en sus hábitats. La Comunidad Europea afirmó que se proponía aprobar leyes concretas para que los buques que enarbolaban el pabellón de un Estado miembro y realizaban actividades de pesca de altura en zonas en las que no existía una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera, sólo pudieran ser autorizados a faenar en ellas una vez que el Estado del pabellón llevara a cabo la evaluación a que se hacía referencia en el apartado a) del párrafo 83 de la resolución 61/105. La reglamentación también establecería la obligación del Estado del pabellón de procurar localizar y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, obligar a los buques a suspender la pesca cuando de forma accidental encontraran ecosistemas de ese tipo y a informar de su hallazgo, y establecer disposiciones complementarias apropiadas en relación con la vigilancia y el control de esas actividades. Noruega afirmó que no concedía licencias de pesca a sus buques para que realizaran la pesca de arrastre de fondo en zonas que no estuvieran reguladas por una organización regional de ordenación pesquera, y que esas licencias se otorgaban sólo por un año y

únicamente si los derechos de pesca del buque en cuestión habían sido asignados por una organización regional en la que Noruega fuera parte. Nueva Zelandia notificó que tenía previsto aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 86 en relación con los buques que realizaran actividades pesqueras de ese tipo en el futuro. El Canadá señaló que, como parte en el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, la repercusión de las operaciones pesqueras en los ecosistemas marinos vulnerables podría tomarse en consideración a la hora de conceder licencias de pesca en alta mar a los buques que enarbolaban su pabellón.

82. Además, Australia señaló que el párrafo 83 proporcionaba una norma para regular la pesca de fondo, ordenar las prácticas pesqueras e impedir que tuviera efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, e indicó que las medidas que se adoptaran en el futuro para hacer frente a los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables se centraría en la aplicación de esa norma.

83. En cuanto a la recomendación de que se publique por conducto de la FAO una lista de los buques autorizados a realizar actividades de pesca de fondo en alta mar, varios Estados informaron de que habían facilitado a la FAO información sobre los buques de su pabellón autorizados a realizar actividades de pesca de fondo en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional, de conformidad con el Acuerdo de Cumplimiento (Australia, Noruega y Nueva Zelandia), mientras que algunos Estados observaron que la FAO no hacía pública esa información (Comunidad Europea y Nueva Zelandia). La Comunidad Europea señaló que estaba dispuesta a suministrar información a la FAO, acompañándola de una solicitud para que se diera a conocer al público, pero que correspondía a la FAO aceptar la tarea de registrar y publicar dicha información. Australia señaló que las medidas provisionales adoptadas en relación con el establecimiento de una nueva organización regional de ordenación pesquera en el Pacífico sur exigían a los Estados del pabellón que notificaran a la secretaría provisional una lista de los buques autorizados a realizar la pesca de fondo e hicieran pública esa lista.

Medidas adoptadas por los Estados que participan en el establecimiento de organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes

84. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos y Nueva Zelandia facilitaron información sobre las gestiones que venían haciendo para crear en la zona del Océano Pacífico sur una nueva organización regional de ordenación pesquera, iniciativa patrocinada conjuntamente por Australia, Chile y Nueva Zelandia. En la tercera reunión, celebrada en Reñaca (Chile) del 30 de abril al 3 de mayo de 2007, se tomaron medidas provisionales sobre las actividades de pesca de fondo, que entrarían en vigor el 30 de septiembre de 2007. Concretamente, Australia adoptó medidas para limitar la pesca a los niveles de captura actuales, exigir que los buques que encontraran un ecosistema marino vulnerable se alejaran a una distancia de cinco millas náuticas de él, y exigir que se aplicaran medidas de conservación y ordenación antes de autorizar que continuaran las actividades pesqueras en zonas donde se sabía que había, o era probable que hubiera, ecosistemas marinos vulnerables²⁹. Australia y Nueva Zelandia destacaron también que aplicarían esas

²⁹ Las medidas provisionales adoptadas pueden consultarse en: <http://www.southpacificrfmo.org>.

medidas provisionales en el plano nacional mediante reglamentos o condiciones para el otorgamiento de permisos de pesca en alta mar³⁰.

85. Los Estados Unidos y el Japón informaron de los esfuerzos que venían desplegando por establecer un nuevo marco de protección de los ecosistemas marinos vulnerables y ordenación sostenible de la pesca de fondo en alta mar en el Océano Pacífico noroccidental. En una reunión intergubernamental celebrada en Busan (República de Corea) del 31 de enero al 2 de febrero de 2007, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón y la República de Corea acordaron de forma voluntaria adoptar medidas provisionales para, entre otras cosas, limitar la pesca de fondo a los niveles de captura actuales y no permitir que las pesquerías de fondo se ampliaran a nuevas zonas, en tanto se elaboraban y aplicaban disposiciones de carácter más permanente³¹.

86. Los Estados Unidos indicaron que las medidas provisionales adoptadas por los Estados que participaban en las negociaciones para establecer un mecanismo de ordenación pesquera en las regiones del Pacífico sur y el Pacífico noroccidental eran plenamente compatibles con lo dispuesto en los párrafos 83 y 85 de la resolución 61/105, e incluso iban más allá de sus disposiciones al limitar a sus niveles actuales la actividad pesquera y congelar la ampliación de las zonas de pesca.

87. En otras regiones, Namibia comunicó que en 2007 Angola, Namibia y Sudáfrica habían establecido la Comisión de la corriente de Benguela como una organización regional de ordenación pesquera del Programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela. El Congo comunicó que, en su calidad de miembro del Comité Regional de Pesca del Golfo de Guinea, estaba haciendo gestiones para atender a las disposiciones del párrafo 83 de la resolución 61/105, en particular las medidas para regular la pesca de fondo, y cumplir el plazo fijado del 31 de diciembre de 2007.

Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes

88. Varios mecanismos u organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron de las medidas que habían adoptado para aplicar el párrafo 83 de la resolución 61/105 en las zonas bajo su jurisdicción. La NAFO implantó la veda de pesca hasta 2010 en cuatro montes submarinos situados en la zona bajo su jurisdicción³². Asimismo, se había pedido al Consejo Científico de la NAFO que hiciera recomendaciones a la Comisión de Pesquerías sobre las áreas de cada monte abiertas a la pesca, y preparara un protocolo para la reunión de los datos necesarios para hacer una evaluación de esos montes, con miras a formular en el futuro

³⁰ Fiji comunicó que no podía confirmar si pasaría a ser parte en la organización regional de ordenación pesquera propuesta para la región del Pacífico sur, pero observó que sus aguas jurisdiccionales eran utilizadas actualmente por los buques arrastreros que faenaban en la región meridional para el transbordo de sus capturas de pescado. Fiji señaló que aceptaría toda medida de ordenación y conservación derivada del nuevo acuerdo, pues su puerto era utilizado por buques que se dedicaban a la pesca de especies de los fondos marinos.

³¹ Las medidas provisionales adoptadas pueden consultarse en: http://www.fpir.noaa.gov/Library/IFD/NWPBT_InterimMeasure-1-1.pdf.

³² Se permitiría la pesca limitada y exploratoria en los montes submarinos para reunir datos que permitieran entender mejor los efectos de la pesca en esas zonas. Además, los capitanes de buques estarían obligados a informar sobre las concentraciones de corales en esas zonas a fin de asegurar su protección.

recomendaciones sobre medidas de ordenación de esas zonas. Se esperaba que para 2010 habría suficiente información científica para hacer una nueva evaluación de la veda.

89. La CPANE decretó la veda en ocho áreas situadas en la zona bajo su jurisdicción a fin de proteger ecosistemas marinos vulnerables. Sin embargo, la información y los datos obtenidos sobre los hábitats vulnerables y las pesquerías de los fondos marinos no han sido satisfactorios. La CPANE había solicitado al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) que siguiera facilitando toda la información disponible sobre la distribución de hábitats vulnerables en la zona a la que era aplicable su convención, y sobre las actividades pesqueras que se realizaban en esos hábitats o en sus cercanías. Además, la CPANE había solicitado información sobre la distribución espacial y estacional de todas las pesquerías de aguas profundas vigentes en el Atlántico nororiental, prestando especial atención a las actividades en la zona bajo su jurisdicción. Para poder emprender iniciativas de ordenación de las pesquerías, la CPANE también pidió al CIEM que continuara los trabajos que venía realizando para determinar los criterios idóneos para la diferenciación de las pesquerías por tipos de ordenación y aplicar esos criterios al clasificar las pesquerías.

90. La SEAFO también había dado pasos para cumplir lo dispuesto en el párrafo 83 de la resolución 61/105, mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación. En concreto, la SEAFO adoptó medidas de conservación que prohibían toda actividad pesquera en diez hábitats vulnerables importantes que se encontraban en la zona bajo su jurisdicción. La pesca experimental permitiría determinar los patrones y procesos de esos ecosistemas y si podían sustentar la actividad pesquera sin sufrir efectos adversos considerables. Las zonas debían permanecer cerradas a la pesca, en espera de que la Comisión adoptara una decisión al respecto.

91. La CGPM comunicó que había aplicado y estaban vigentes recomendaciones vinculantes en relación con las zonas de pesca restringida para proteger tres hábitats vulnerables de aguas profundas, y que su Comité Científico estaba examinando otras tres áreas. En la zona bajo la jurisdicción de la CGPM se prohibió la pesca a profundidades superiores a 1.000 metros, y se estaban realizando otras investigaciones al respecto. Asimismo, se estaban elaborando criterios científicos para determinar y declarar otras zonas de pesca restringida con miras a proteger los hábitats vulnerables. La IPHC informó de que sus partes contratantes habían establecido zonas vedadas a toda actividad pesquera que afectara a hábitats sensibles de corales de aguas profundas, esponjas y gallinetas, y que todas las actividades reguladas por la Comisión respetaban esas vedas³³.

92. La APFIC y la CIAT comunicaron que no tenían competencia para regular la pesca de fondo. La CICA informó de que sus pesquerías eran fundamentalmente pelágicas y que las pesquerías de fondo se limitaban a utilizar palangres de fondo y fijar artes de trampa, prácticas que representaban una pequeña parte de sus actividades pesqueras. La WCPFC indicó que no tenía un mandato directo en ese

³³ La IPHC comunicó también que se había evaluado las repercusiones de la pesca del hipoglosos con palangre y se había determinado que sus efectos eran menores en los fondos marinos de toda la zona de pesquería. La pesca con palangre tenía algunos efectos en determinadas colonias de corales y esponjas de aguas profundas y se identificaron las áreas en que se encontraban esas colonias.

ámbito, aunque algunas cuestiones podían examinarse en el marco de las facultades de orden general, conferidas a la Comisión y a sus miembros en cuanto a la protección de la diversidad biológica marina y de las especies dependientes y asociadas en la zona bajo su jurisdicción. La CPPS anunció que su labor en esa esfera se realizaría por conducto de la recién creada organización regional de ordenación pesquera del Pacífico sur, que estaba ayudando a establecer. La OLDEPESCA comunicó que estaba participando en el proyecto del gran ecosistema marino del Caribe y que se proponía elaborar, en asociación con la FAO y el PNUMA, un plan de acción latinoamericano para la aplicación de un enfoque de ecosistemas a la ordenación de la pesca y las cuestiones relativas a la biodiversidad.

93. Además, varias organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera indicaron que utilizarían una amplia variedad de medios para hacer públicas las medidas que adoptarían en cumplimiento del párrafo 83, entre ellos comunicados de prensa y en sitios web (CGPM, IPHC, NAFO, CPANE, SEAFO, WCPFC), publicaciones (IPHC, NAFO), resoluciones (WCPFC), informes para los períodos de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (CGPM, NAFO), así como mediante la circulación general de información a organizaciones regionales de ordenación pesquera, a Estados que fueran o no partes y a organizaciones no gubernamentales (SEAFO).

Actividades de ordenación de las pesquerías de aguas profundas realizadas por la FAO

94. Los resultados de la Consulta técnica sobre las pesquerías de aguas profundas en alta mar, celebrada en Bangkok del 21 al 23 de noviembre de 2006³⁴, se examinaron en el 27º período de sesiones del Comité de Pesca en marzo de 2007. Como resultado de ese examen, se recomendó que la FAO continuara examinando las cuestiones de las pesquerías de aguas profundas y preparando las directrices técnicas para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, que incluyeran normas y criterios que los Estados y organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera pudieran utilizar para identificar los ecosistemas marinos vulnerables y los efectos que tenían en ellos las actividades pesqueras. En esa ocasión, el Comité de Pesca convino también en que la FAO debía convocar una consulta de expertos a fin de preparar un proyecto de directrices técnicas para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, las cuales se ultimarían en una consulta técnica a principios de 2008, de manera que las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, así como los Estados del pabellón, pudieran elaborar antes del 31 de diciembre de 2008 las medidas solicitadas en los párrafos 83 y 86 de la resolución 61/105. Estaba previsto que la consulta de expertos se celebrara en Bangkok del 11 al 14 de septiembre de 2007.

³⁴ Entre las recomendaciones formuladas figuraban las siguientes: promover el intercambio de información y el aumento de los conocimientos, convocar una consulta técnica sobre las pesquerías de aguas profundas y su ordenación, y preparar directrices técnicas y un código de conducta para la ordenación de esas pesquerías. En lo que respecta a la promoción de los conocimientos y la información, se recomendó que la FAO, en colaboración con las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros mecanismos pertinentes, debería realizar un examen mundial de las pesquerías de aguas profundas en alta mar; examinar las cuestiones jurídicas que entrañaba la ordenación de esas pesquerías; realizar estudios para recuperar y analizar datos históricos sobre las pesquerías de aguas profundas en alta mar; identificar y promover métodos económicos de investigación sobre pesquerías y hábitats, y abordar la cuestión de la definición de las prácticas pesqueras destructivas en las profundidades marinas y proporcionar mayor orientación sobre cómo reducir esas prácticas.

95. Con respecto a la solicitud hecha por la Asamblea General de que creara una base de datos mundial sobre los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, la FAO señaló que su labor tradicionalmente se había centrado en la ordenación de las actividades pesqueras en relación con las poblaciones de peces objeto de la pesca, y también, en cierta medida, de las especies asociadas y dependientes. Sin embargo, para poder ocuparse de los efectos más amplios de la pesca en el medio marino era preciso que se ampliara el ámbito de sus actividades y competencias para que abarcara los aspectos operativos de las repercusiones de la pesca en el medio ambiente y la protección de las pesquerías. Según la FAO, la creación de una base de datos mundial sobre los ecosistemas marinos vulnerables en general, y, en particular, de los situados en zonas fuera de la jurisdicción nacional, contribuiría al establecimiento de marcos normativos y leyes apropiados sobre las pesquerías para la protección y ordenación de los ecosistemas productivos vulnerables. No obstante, la FAO no tenía fácil acceso al tipo de información que debía incluir en la base de datos, y se necesitarían recursos para obtener, compilar y proporcionar la información existente. La FAO observó que una empresa de esa envergadura sólo sería posible si se facilitaban recursos extrapresupuestarios considerables, tendría que ser un esfuerzo de colaboración e implicaría la participación y el compromiso de otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el PNUMA y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, y otras instituciones como por ejemplo el Censo de la Fauna y la Flora Marinas.

96. A ese respecto, muchos de los Estados notificaron en sus respuestas que estarían dispuestos a facilitar a la FAO información para la base de datos sobre los ecosistemas marinos vulnerables identificados con arreglo al párrafo 83 de la resolución (Australia, Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos, Letonia, Malasia, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar y Suriname)³⁵. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera también comunicaron su disposición a proporcionar información para una base de datos de ese tipo (CGPM, CICAA, CPANE, SEAFO), que se sumaría a la asociación que ya tenían establecida con el Sistema de vigilancia de los recursos pesqueros de la FAO (CPANE, SEAFO). La NAFO indicó que podía facilitar, a solicitud, datos sobre evaluaciones científicas, así como asesoramiento y reglamentación sobre los hábitats vulnerables identificados. La CPPS informó de que esperaba participar en un grupo de trabajo conjunto de la CPPS y la FAO sobre las pesquerías en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de sus Estados miembros, y crear una base de datos y establecer una política de intercambio de información sobre los ecosistemas marinos vulnerables.

D. Establecimiento de zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca

97. En el párrafo 92 de su resolución 61/105, la Asamblea General alentó a que se avanzara con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese

³⁵ La Comunidad Europea señaló que la información sobre estudios de hábitats de aguas profundas y sobre las medidas que había adoptado para protegerlos ya se había hecho pública mediante diversas fuentes de información de la Comunidad Europea.

sentido, observó con agrado que la FAO se había propuesto elaborar, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e instó a que hubiera cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes.

1. Actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

98. En junio de 2006, la FAO organizó en su sede de Roma un taller sobre zonas marinas protegidas y ordenación de las pesquerías, en el que se examinó un primer esbozo de marco para las directrices técnicas sobre el establecimiento de zonas marinas protegidas y la ordenación de las pesquerías. Los participantes llegaron a acuerdo sobre cuestiones clave relativas a las definiciones, la terminología y los conceptos; la elaboración, aplicación y vigilancia; y las directrices.

99. En el 27º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, se alentó a la organización a que completara a la mayor brevedad posible sus directrices técnicas sobre la creación, la aplicación y el ensayo de zonas marinas protegidas. La FAO informó de que tenía previsto celebrar una consulta técnica sobre zonas marinas protegidas a finales de 2007. Se había previsto también realizar exámenes complementarios, especialmente para evaluar la utilización de las zonas marinas protegidas como un instrumento de ordenación pesquera y otras cuestiones científicas e institucionales conexas. La FAO estaba en vías de establecer un sitio web sobre el tema, con vistas a mejorar la cooperación con organizaciones y expertos competentes.

2. Actividades realizadas por otras organizaciones pertinentes

100. La Comisión Provisional sobre la Corriente de Guinea (IGCC) del Programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Guinea, un proyecto del PNUD y el FMAM, alentó a que se crearan zonas marinas protegidas y se aplicaran políticas nacionales sobre la designación de áreas protegidas y otras medidas de conservación, que se armonizarían a nivel de la región con el propósito de alcanzar objetivos comunes. La IGCC también promovía el establecimiento de zonas marinas protegidas en Benin, de conformidad con las directrices técnicas de la FAO, y recabaría la asistencia y el apoyo técnicos de la FAO, la Unión Mundial para la Naturaleza y el Fondo Mundial para la Naturaleza para ejecutar y reproducir el proyecto en otros países. El Programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela, un proyecto del PNUD y el FMAM, ha dedicado considerables esfuerzos y fondos a preparar un enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas e iniciar su aplicación. El enfoque, elaborado conjuntamente por la FAO y el Programa, se pondrá en marcha por conducto de la recién creada Comisión de la corriente de Benguela. Asimismo, se estaba ultimando un plan de conservación de los recursos marinos para proteger la diversidad biológica, en el que se definirían las zonas marinas protegidas que habría que establecer en algunas partes de la costa, se evaluarían los riesgos y las amenazas a que estaban expuestas las especies y se propondrían medidas de mitigación para reducir esos peligros y proteger los hábitats vulnerables.

V. Superación de los obstáculos que dificultan la pesca sostenible

A. Descripción general de prácticas pesqueras no sostenibles

101. En un informe reciente sobre el estado mundial de la pesca, la FAO indicó que, desde 1974 hasta hoy, se había registrado una continua tendencia al descenso en las proporciones de poblaciones infraexplotadas y moderadamente explotadas de casi un 40% en 1974 a un 23% en 2005, al mismo tiempo que tendía a aumentar la proporción de poblaciones sobreexplotadas y agotadas, que pasó de un 10% aproximadamente a mediados del decenio de 1970 a un 25% a comienzos del de 1990, nivel en el que había permanecido hasta el presente³⁶. El agotamiento de las poblaciones de peces en todo el mundo se debe a una serie de factores como el exceso de capacidad de la industria pesquera, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el uso continuado de aparejos y técnicas pesqueras no selectivas y las excesivas capturas incidentales, en particular de peces jóvenes, y la destrucción de los hábitats marinos.

102. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Muchas poblaciones de peces significativas se han visto mermadas por altos niveles de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Ese tipo de prácticas, obra de buques pesqueros que no estaban sujetos a un control eficaz del Estado del pabellón, tuvieron lugar tanto en zonas bajo la jurisdicción nacional de los Estados ribereños como en alta mar —donde menores fueran las posibilidades de ser capturados. Las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada perjudicaron a algunas comunidades pesqueras del litoral de Estados en desarrollo que dependían en gran medida del pescado para alimentarse y aliviar su pobreza, y constituyeron un importante impedimento para lograr el objetivo de una pesca sostenible a largo plazo que se contempla en varios instrumentos pesqueros internacionales. El crecimiento de la demanda de pescado y productos pesqueros ha elevado la rentabilidad y el atractivo de esas prácticas pesqueras no sostenibles a ojos de operadores y armadores de buques sin escrúpulos³⁶.

103. Capacidad excesiva. La capacidad excesiva ha contribuido significativamente al exceso de pesca y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La capacidad excesiva puede definirse como una situación en la que el resultado de la capacidad es superior al objetivo de producción previsto³⁷. Ello hace que la capacidad pesquera de la flota exceda el nivel necesario para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces y la pesca. Una de las principales causas de la capacidad excesiva en la mayoría de las actividades de pesca marina de captura es el pago de subvenciones en la industria pesquera. Fundamentalmente, tales subvenciones han tenido por objetivo principal reducir el costo de la producción y comercialización del pescado (subvenciones para la reducción de costos) o aumentar los ingresos derivados de la producción y comercialización del pescado

³⁶ Informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, Conferencia de la FAO, 32º período de sesiones, Roma, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2003 (C 2003/21) (Roma, 2003).

³⁷ Documento técnico sobre pesca de la FAO No. 445, *Measuring Capacity in Fisheries, The Measurement and Monitoring of Fishing Capacity: Introduction and Major Considerations*, D. Gréboval (Roma, 2003), pág. 5.

(subvenciones para el incremento de los ingresos)³⁸. Asimismo, se sabe que la capacidad de pesca excesiva también ha contribuido al problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, especialmente cuando el exceso de capacidad se ha exportado cambiando el abanderamiento de los buques y utilizando “pabellones de conveniencia”.

104. Capturas incidentales y descartes. Un estudio de la FAO sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca estimó que se descartaban anualmente de la pesca comercial entre 17,9 y 39,5 millones de toneladas de pescado, que representaban aproximadamente un 25% del total mundial de las capturas. El elevado nivel de capturas incidentales de peces jóvenes y otras especies no deseadas por el uso de aparejos no selectivos puede traducirse en excesos de pesca de crecimiento y reclutamiento. El derroche de peces que suponen los descartes es aún más significativo si se tiene en cuenta que la mayoría de las pesquerías del mundo se explotan hasta el límite de sus posibilidades o por encima de ellas y que los peces descartados son un valioso recurso alimenticio del que podrían beneficiarse millones de personas, especialmente en los países en desarrollo donde hay gran demanda de proteínas³⁹.

105. Pesca de altura en gran escala con redes de deriva. Más de una década después de la aprobación de la resolución 46/215 de la Asamblea General, en la que se establecía la suspensión mundial de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar, las organizaciones no gubernamentales que actúan en este sector informan de que todavía se usan grandes redes de deriva en algunas regiones del mundo.

B. Medidas para superar los obstáculos que dificultan la pesca sostenible

1. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

a) Medidas adoptadas por los Estados

Marco jurídico y normativo y acuerdos de cooperación para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

106. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, el Ecuador, España, los Estados Unidos, Namibia, Nicaragua y Nueva Zelandia informaron de que habían elaborado y aplicado planes nacionales de acción contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En el caso de Australia, Namibia y Nueva Zelandia, esos planes solían contemplar medidas que debían aplicar todos los Estados, Estados del pabellón, Estados del puerto y Estados ribereños, así como medidas relacionadas con el mercado, para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y, en lo que respecta a Nueva Zelandia, también incluían, en su caso, medidas para apoyar las necesidades especiales de los Estados en desarrollo. Nicaragua indicó que la aplicación de su plan nacional de acción contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se había visto limitada por la falta de recursos. Malasia, México, el

³⁸ Informe de pesca de la FAO No. 638 (FIPP/R638), *Informe de la consulta de expertos sobre incentivos económicos y pesca responsable*, Roma, 28 de noviembre a 1° de diciembre de 2000 (Roma, 2001), párrs. 12 y 37.

³⁹ Documento técnico sobre pesca de la FAO No. 370, *Bycatch Management and the Economics of Discarding* (Roma, 1997), pág. 1.

Perú y Tailandia afirmaron que estaban tramitando la elaboración de un plan nacional. Australia indicó que se estaba ultimando un plan regional de acción en la región de Asia sudoriental para promover prácticas de pesca responsables y, en particular, hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, Australia y Namibia señalaron que su legislación interna en vigor contenía disposiciones adecuadas para luchar contra ese tipo de pesca y, en el caso del Ecuador, México y Namibia, dicha legislación incluía sanciones con las que se castigaban tales prácticas. En algunas legislaciones se establecían controles más estrictos para las actividades de los nacionales que pescaban en buques que enarbolan el pabellón de Estados extranjeros tanto en alta mar como en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados⁴⁰. Noruega indicó que estaba ultimando la elaboración de una nueva ley de recursos oceánicos destinada a hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que incluiría medidas aplicables a nacionales y propietarios reales. Marruecos también observó que su legislación actual se ocupaba de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en zonas bajo la jurisdicción nacional y, en ese sentido, incluía normas que imponen penas de prisión o multas a los nacionales extranjeros que lleven a cabo operaciones de pesca no autorizadas en zonas bajo la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. No obstante, no abarcaba la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en alta mar.

107. Varios Estados también han establecido sistemas de supervisión, control y vigilancia y sistemas de aplicación de la ley para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y de otra índole adoptadas en las zonas bajo su jurisdicción nacional y en las zonas de alta mar gestionadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Australia aplicó un riguroso conjunto de medidas de supervisión, control y vigilancia para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación tanto en su zona de pesca como en alta mar. El Canadá puso en marcha un programa de vigilancia aérea que permitía la supervisión en tiempo real de las actividades pesqueras que se realizan en su zona económica exclusiva del Atlántico y el Pacífico y fuera de dicha zona. Kuwait realizó patrullas periódicas y exhaustivas en zonas bajo su jurisdicción nacional para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y estaba estudiando la introducción de medidas de supervisión, control y vigilancia basadas en el sistema mundial de determinación de posición (GPS) para obtener datos precisos sobre la localización de los buques de pesca. El sistema de supervisión, control y vigilancia de Fiji estaba integrado por un programa de observación, un sistema de gestión de la información, un régimen de licencias, buques de superficie y aeronaves, y un dispositivo para inspeccionar los buques que tocan puerto en su territorio. El sistema de supervisión, control y vigilancia de Namibia se basaba en la utilización de buques patrulleros, aeronaves y vehículos en la costa, la vigilancia de todos los puntos de desembarco y el envío de observadores pesqueros de a bordo a cada buque titular de una licencia. México exigía a los buques que enarbolan su pabellón que descargaran sus capturas en un puerto mexicano y que informaran a las autoridades pesqueras a su llegada a puerto. Malasia, el Perú y Tailandia informaron de que contaban con un sistema eficaz de supervisión, control y vigilancia que se utilizaba para hacer cumplir los reglamentos de pesca en las zonas bajo su

⁴⁰ Comunidad Europea, España: Real Decreto 1134/2002, Letonia y Nueva Zelandia: Ley de pesca (1996); Ley de recursos marinos vivos del Antártico (1981); Reglamento de pesca de 2000 (pesca del reloj anaranjado en la emersión de Tasmania meridional) y Reglamento de pesca de 2000 (contingente del atún de aleta azul del sur).

jurisdicción nacional. El Congo había establecido comisiones conjuntas con los Estados que pescan en zonas bajo su jurisdicción nacional en virtud de acuerdos de acceso. Suriname estaba gestionando la creación de una dependencia de guardacostas para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

108. Por otra parte, Australia, la Comunidad Europea, el Congo, el Ecuador, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega y Nueva Zelandia han emprendido iniciativas de cooperación en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que incluyen la asistencia mutua, el intercambio de información, la recogida de datos y la cooperación con los Estados ribereños vecinos en la ejecución de las normas en sus correspondientes zonas marítimas o la identificación de sus respectivos nacionales sospechosos de haber participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Asimismo, la cooperación entre Estados en materia de supervisión, control y vigilancia incluyó la coordinación de las capacidades individuales de vigilancia marítima y la cooperación en las actividades de vigilancia y ejecución de normas en toda una región, según informaron Australia y Nueva Zelandia, o en zonas bajo el mandato de organizaciones regionales de ordenación pesquera, en el caso del Canadá, así como la coordinación de las respuestas regionales ante casos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, conforme a lo indicado por Kuwait y Namibia, incluida la realización de patrullas conjuntas con Estados vecinos para reducir ese tipo de pesca en sus zonas económicas exclusivas, según señalaron Fiji y Malasia. Entre las medidas de cooperación también destacan el intercambio de información sobre el cumplimiento de las normas⁴¹, la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales que contemplaban sistemas marítimos de vigilancia y ejecución y el intercambio de información sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁴², así como la participación en un programa regional sobre sistemas de vigilancia de buques en regiones donde los barcos pesqueros faenan en virtud de un acuerdo multilateral de acceso⁴³. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea y algunos de sus Estados miembros, el Congo, los Estados Unidos, Fiji, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Suriname y Tailandia ya pertenecían a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, de carácter voluntario, o confiaban en incorporarse a ella en un futuro próximo. Esos Estados serían partidarios de mejorar las capacidades de la Red para prestar una mejor asistencia a sus miembros⁴⁴. La Comunidad Europea, el Congo, los Estados Unidos, Fiji, México, Noruega y Nueva Zelandia también expresaron su empeño en aplicar la Declaración Ministerial de Roma sobre Pesca, de 2005, relativa a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

109. Dada la importancia de los datos sobre descargas y cuotas de captura en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, varios Estados, en su calidad de Estados del pabellón o del puerto, han tomado medidas para intercambiar esos datos directamente⁴⁵ o mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecen⁴⁶ y a través de mecanismos de cooperación

⁴¹ Australia, Comunidad Europea, Estados Unidos, Fiji, Namibia, Nueva Zelandia y Tailandia.

⁴² Australia.

⁴³ Estados Unidos.

⁴⁴ La dirección del sitio web de la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia es <http://www.imcsnet.org>.

⁴⁵ Noruega.

⁴⁶ Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia y Perú.

regional⁴⁷. Nueva Zelandia indicó que también presentaba todos los años a la FAO datos sobre capturas. La Comunidad Europea observó que, conforme a los reglamentos comunitarios, sus Estados miembros deben presentar todos los años datos estadísticos a la Comisión Europea. Estos datos estaban actualmente disponibles en Internet⁴⁸.

Cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón

110. Algunos de los que contestaron a los cuestionarios indicaron que tenían legislación en vigor que establecía rigurosos controles sobre los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y servía para luchar eficazmente contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁴⁹. Esa legislación incorporaba disposiciones pertinentes de instrumentos internacionales que regulan las obligaciones del Estado del pabellón⁵⁰, como el deber de mantener un registro de los buques de pesca que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar en alta mar, la obligación de exigir licencias de pesca para esas actividades, restricciones en relación con los aparejos, obligaciones de información, programas de observadores, regímenes de visitas a bordo e inspección, control de los transbordos, incluida la prohibición de realizarlos en el mar, y la obligación de implantar sistemas de vigilancia de buques⁵¹. A este respecto, los Estados Unidos indicaron que estaban planeando ampliar la cobertura de su sistema nacional de vigilancia a 8.000 buques para 2009.

111. Algunos Estados también obligaban a los buques que enarbolan su pabellón a obtener autorizaciones nacionales⁵², y de los Estados extranjeros pertinentes, antes de permitirles faenar en zonas bajo la jurisdicción nacional de esos Estados extranjeros⁵³. Nueva Zelandia declaró que había aplicado gran número de medidas de supervisión, control y vigilancia para controlar a los buques pesqueros antes, durante y después del desarrollo de todas las operaciones pesqueras. Por otra parte, los Estados Unidos, Fiji, Marruecos, Noruega y Nueva Zelandia habían promulgado leyes internas que prohibían que los buques que enarbolan su pabellón prestaran apoyo a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La Comunidad Europea indicó que estaba estudiando la posibilidad de adoptar medidas de esa índole.

112. En cuanto a la cuestión del cambio de pabellón, México destacó que su legislación interna prohibía dicha práctica. Otros Estados indicaron que prohibían que los buques que enarbolan su pabellón pasaran a matricularse en Estados que tuvieran un historial de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁵⁴, o en Estados que no fueran parte en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces ni en el Acuerdo

⁴⁷ Fiji.

⁴⁸ La dirección del sitio web de EUROSTAT es <http://epp.eurostat.ec.europa.eu>.

⁴⁹ Australia; Comunidad Europea, política pesquera común: Reglamento 2371/2002 del Consejo; Ecuador; Estados Unidos: Ley Lacey; Letonia; Namibia: Ley de recursos marinos (2000); y Nueva Zelandia: Ley de pesca (1996).

⁵⁰ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Ecuador, Estados Unidos, Fiji, Letonia, Malasia, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega (en la zona de la Convención de la SEAFO), Nueva Zelandia, Perú, Suriname y Uruguay.

⁵¹ Australia, Comunidad Europea, Congo, Ecuador, Estados Unidos, Kuwait, Malasia, Namibia, Nueva Zelandia, Tailandia y Uruguay.

⁵² Canadá, Ecuador, Marruecos y Noruega.

⁵³ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos: Ley Lacey, Fiji, México, Namibia, Noruega y Nueva Zelandia.

⁵⁴ Estados miembros de la Comunidad Europea.

de cumplimiento de la FAO⁵⁵. Por otra parte, algunos Estados señalaron que su legislación permitía cambiar el abanderamiento de buques pesqueros⁵⁶ cuando dicha práctica no se utilizaba para eludir medidas de conservación y ordenación nacionales o internacionales⁵⁷ o cuando la aprobaban las autoridades locales responsables de la matriculación, la dotación y la navegabilidad de los buques⁵⁸. México informó de que no tenía ningún marco regulador que impidiera a los buques que enarbolan su pabellón matricularse en Estados donde se utilizan “pabellones de conveniencia”.

113. En lo que atañe a las medidas para eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por parte de buques que enarbolan “pabellones de conveniencia” y el requisito de una “relación auténtica” entre el Estado y el buque pesquero que enarbola su pabellón, varios Estados destacaron la importancia de que tal relación exista de cara a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Nueva Zelanda informó de que estaba trabajando a través de la FAO, la OMI y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para resolver esas cuestiones, en particular mediante la confección de una lista de buques pesqueros que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en zonas bajo la competencia de la CCAMLR y la WCPFC. Fiji indicó que este asunto se estaba discutiendo actualmente en el marco de la WCPFC. La Comunidad Europea observó que la “relación auténtica” sólo podía establecerse cuando el Estado del pabellón estaba capacitado para hacer cumplir las leyes y reglamentos pesqueros y las medidas de conservación y ordenación internacionalmente convenidas que resultaran aplicables, pese a que, conforme al derecho internacional, se presumía que la matriculación de buques conllevaba el establecimiento de una relación auténtica. Noruega indicó que tenía previsto abordar la cuestión del control de los buques pesqueros en alta mar y la incorporación del concepto de “relación auténtica” en su nueva legislación sobre ordenación marítima. El Canadá, la Comunidad Europea y Noruega declararon que apoyaban la elaboración de criterios de actuación para los Estados del pabellón aplicables al contexto de la pesca en los planos regional o mundial a fin de evaluar el comportamiento de dichos Estados a la luz de tales criterios. Marruecos observó que en su caso no se planteaba el problema de los “pabellones de conveniencia” porque la relación entre el Estado de Marruecos y los buques en los que ondea su bandera era “auténtica”, dados los estrictos requisitos que deben cumplir los buques pesqueros que desean enarbolar su pabellón.

114. Algunos Estados también estaban contribuyendo a la mejora de los regímenes de ordenación en las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecían, exigiendo a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que cumplan los reglamentos de dichas organizaciones⁵⁹ y comunicando a éstas el número de buques pesqueros matriculados que faenan en las zonas bajo su mandato⁶⁰. Noruega prohibía a los buques que enarbolan su pabellón pescar en zonas gestionadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que

⁵⁵ Noruega.

⁵⁶ Malasia y Nueva Zelanda.

⁵⁷ Nueva Zelanda.

⁵⁸ Ecuador y Fiji.

⁵⁹ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Ecuador, Estados Unidos, Fiji, Letonia, México, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Tailandia y Uruguay.

⁶⁰ Malasia, Marruecos, México, Perú y Uruguay.

no era miembro. Nueva Zelandia aplicaba una prohibición similar, a no ser que determinara, en consulta con la organización regional pertinente, que esas actividades pesqueras no pondrían en peligro las medidas de conservación y ordenación pertinentes. El Canadá, el Ecuador, México, Nicaragua y Nueva Zelandia informaron de que las infracciones de los términos de las licencias pesqueras y las medidas de conservación y ordenación de la pesca en alta mar estaban castigadas con graves penas.

115. Varios de quienes contestaron a los cuestionarios también informaron de que habían elaborado listas positivas⁶¹ y negativas⁶² de buques que faenaban en zonas bajo el mandato de organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera para controlar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación establecidas en el marco de dichos mecanismos y organizaciones e identificar productos pesqueros fruto de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Australia, la Comunidad Europea, Namibia, Noruega y Nueva Zelandia también habían tomado medidas para mejorar la coordinación entre los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en cuanto al intercambio y la utilización de información y el fortalecimiento de esas listas, y Australia también incluía en ellas datos sobre las embarcaciones de apoyo que abastecían de servicios y combustible a buques que realizaban actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, información sobre armadores anteriores y actuales, incluidos los propietarios reales, y fotografías de los buques. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Fiji, Malasia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia y Tailandia se mostraron dispuestos a apoyar la creación, en el marco de la FAO, de un registro general de todos los buques pesqueros del mundo.

Aplicación de medidas por el Estado del puerto

116. El Canadá, la Comunidad Europea, el Ecuador, España, los Estados Unidos, Fiji, Letonia, Marruecos, Noruega y el Perú informaron de que habían adoptado medidas para cerrar sus puertos a los buques que realizaban actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada con el fin de impedir el acceso a sus mercados de pescado o productos pesqueros obtenidos a raíz de ese tipo de actividades. Los buques pesqueros extranjeros que tocaban puerto en Namibia y el Uruguay eran sometidos a una inspección exhaustiva y el Canadá exigía que tales buques facilitaran datos sobre la embarcación y otra información para cerciorarse de que no hubieran infringido las normas pesqueras nacionales, los reglamentos pesqueros de otros Estados o las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Marruecos y Nueva Zelandia exigían una autorización previa a los buques pesqueros extranjeros que deseaban entrar en sus puertos; el Canadá y Namibia requerían una notificación por adelantado; y el Canadá y México los sometía a inspección si tenían la intención de descargar sus capturas o trasladarlas a otro buque. El Canadá informó de que los buques pesqueros sospechosos eran denunciados al Estado del pabellón y, en su caso, a la organización regional de ordenación pesquera o los Estados ribereños pertinentes donde hubieran ocurrido las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Los Estados miembros de la Comunidad Europea indicaron que

⁶¹ Australia, Comunidad Europea, Namibia, Nueva Zelandia y Tailandia.

⁶² Australia, Comunidad Europea, Estados Unidos, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia y Tailandia.

habían aplicado medidas portuarias en relación con las actividades pesqueras realizadas en el ámbito de competencia de algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera y estaban estudiando la posibilidad de adoptar ese tipo de medidas con carácter general.

117. Por otra parte, el Canadá, la Comunidad Europea, el Ecuador, España, los Estados Unidos, Fiji, Noruega y Nueva Zelanda señalaron que estaban trabajando a través de la FAO, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones pertinentes para mejorar el control del Estado del puerto en lo que respecta a lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y destacaron que eran partidarios de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre los derechos y las obligaciones de los Estados del puerto, partiendo de la base del Modelo de sistema de la FAO. Noruega aprobó recientemente nueva legislación para aplicar las directrices de la FAO y el reglamento de la CPANE sobre el control por el Estado del puerto. El Perú estaba elaborando medidas portuarias sobre la base del Modelo de sistema de la FAO. Nueva Zelanda se había situado en la vanguardia de los esfuerzos de adaptación regional del Modelo de sistema de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto, incorporándolo al contexto regional de la WCPFC y la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur (CCSBT). La Comunidad Europea y Noruega indicaron que habían impulsado la adopción de amplias medidas portuarias por la CPANE. Asimismo, habían alentado la aplicación de sistemas integrados de inspección y control por el Estado del puerto en organizaciones regionales de ordenación pesquera como la CICAA⁶³, la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI)⁶⁴ y la NAFO⁶⁵. Además, la Comunidad Europea había firmado un acuerdo de asociación con la Comisión del Océano Índico y sus miembros para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la región del Océano Índico meridional. No obstante, Malasia observó que el Modelo de sistema de la FAO todavía era muy reciente y había que comprenderlo en toda su extensión antes de adoptarlo como instrumento vinculante.

Aplicación de medidas relacionadas con el comercio

118. Varios Estados indicaron que apoyaban la aplicación de sistemas de vigilancia del comercio en todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que eran miembros⁶⁶ u observadores⁶⁷ y expresaron su disposición a cooperar con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes a fin de adoptar medidas relacionadas con el comercio apropiadas y convenientes multilateralmente que se ajusten a las normas de la OMC⁶⁸. Por ejemplo, Australia, Noruega y el Perú han aplicado medidas sobre capturas y de vigilancia del comercio, así como otras medidas relacionadas con el mercado adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera como la CCAMLR y, en el caso de Noruega, la CICAA. La Comunidad Europea estaba promoviendo que las organizaciones regionales de ordenación pesquera adopten sistemas de certificación que permitan el control eficaz de los productos pesqueros, desde las condiciones de captura hasta la entrada en los mercados. España declaró

⁶³ Comunidad Europea y Ecuador.

⁶⁴ Comunidad Europea.

⁶⁵ Comunidad Europea y Noruega.

⁶⁶ Estados Unidos, Marruecos y Nueva Zelanda.

⁶⁷ Estados miembros de la Comunidad Europea y Nueva Zelanda.

⁶⁸ Namibia.

que su legislación interna exigía el etiquetado de los productos pesqueros frescos y congelados a lo largo de toda la cadena de comercialización. Marruecos llevó registros para el seguimiento de las capturas desembarcadas en sus instalaciones de tierra con el fin de determinar la licitud del origen del pescado y los productos pesqueros. Kuwait observó que sólo importaba pescado y productos pesqueros que se hubieran capturado conforme a las medidas internacionales de conservación y ordenación. Los Estados Unidos estaban tramitando la creación de un sistema de datos de comercio internacional para facilitar la recogida de información sobre países, autorizaciones de buques de pesca y zonas de captura de los productos pesqueros importados a los Estados Unidos.

b) Medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera

119. Muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera han intensificado sus esfuerzos para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por la mayor conciencia del perjuicio que esas actividades acarrearán para sus regímenes de ordenación. Como parte de sus medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera indicaron que habían creado bases de datos abiertas en las que figuraba información sobre descargas y cuotas de captura para mejorar la eficacia de sus labores de ordenación. La CICAA informó de que se estaban compilando y haciendo públicos cuadros con las cuotas de captura iniciales, las cuotas ajustadas y el nivel actual de capturas. El sitio web de la CICAA incluía bases de datos de acceso público sobre capturas y descargas, en las que figuraban estimaciones sobre actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, asignaciones de cuotas y límites de capturas. Además, las Partes Contratantes estaban obligadas a informar a la CICAA de los datos de comercialización y descarga de atún y otros túnidos, mientras que quienes pescaban atún de aleta azul en el Atlántico oriental y el Mediterráneo debían informar periódicamente a la CICAA de sus capturas durante la temporada de pesca. La CIAT, la IPHC, la NAFO y la SEAFO informaron de que en sus sitios web disponían de bases de datos de acceso abierto sobre descargas y cuotas de captura, estadísticas de capturas y otra información pertinente sobre las poblaciones de peces cubiertas por sus respectivas convenciones. La CGPM estaba recopilando datos sobre capturas y esfuerzo pesquero y tramitaba el establecimiento de la correspondiente base de datos. La CGPM también recogía información sobre actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante una lista positiva y una negativa de buques pesqueros y la almacenaba en las correspondientes bases de datos. La NASCO puso a disposición del público los informes anuales de sus Partes Contratantes sobre capturas no declaradas y las medidas adoptadas para reducir las al mínimo. La CPPS declaró que se estaban tomando medidas para que los planes de acción nacionales contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en vigor en sus Estados miembros incluyeran disposiciones sobre la vigilancia de capturas. La APFIC indicó que, por el momento, no tenía previsto crear tales bases de datos, aunque apoyaría las iniciativas que los Estados miembros emprendieran para establecer un mecanismo regional de intercambio de información.

120. Por otra parte, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera también habían adoptado medidas como la introducción de sistemas para la

inspección por el Estado del puerto⁶⁹, la elaboración de listas negativas de buques dedicados a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁷⁰ y la prohibición de realizar transbordos en alta mar⁷¹, y estaban creando conciencia entre los Estados miembros sobre las medidas que debían emprenderse⁷² para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La OLDEPESCA tenía previsto adoptar medidas que obligarían a intercambiar información sobre las actividades de los buques pesqueros inscritos en los registros de los Estados miembros y la WCPFC se proponía poner en práctica medidas relativas al Estado del puerto que incluían el suministro de datos sobre descargas.

121. Como medio adicional de mejorar las actividades de supervisión, control y vigilancia y garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han tomado medidas, o esperaban tomarlas, para garantizar que los Estados ejerzan un control efectivo sobre los buques que enarbolan su pabellón y faenen en las zonas situadas bajo sus mandatos respectivos. Desde 2005, la CGPM ha aplicado unas directrices generales sobre el sistema de control y aplicación de sus normas, reforzadas por recomendaciones específicas a los Estados del pabellón y complementadas por la creación del Comité de Aplicación. La CICAA adoptó una recomendación respecto a los deberes de las Partes Contratantes y Partes no Contratantes colaboradoras, en la que se especificaban las obligaciones de los Estados del pabellón de controlar sus buques. También se adoptaron otras medidas como la vigilancia integrada y el control de los transbordos. Estaba previsto que en 2007 se reuniera el Grupo de trabajo de la CICAA para desarrollar medidas integradas de seguimiento y control a fin de seguir discutiendo esta cuestión. La SEAFO y la WCPFC declararon que el ejercicio de controles por el Estado del pabellón estaba consagrado en sus respectivas convenciones. La Convención de la SEAFO exigía a los Estados de abanderamiento que garantizaran que los buques que enarbolan su pabellón cumplieran las medidas de conservación y ordenación y no llevaran a cabo actividades que menoscabasen la eficacia de tales medidas; que sólo autorizaran a los buques a pescar en la zona de la Convención si eran capaces de ejercer un control eficaz sobre tales buques; y que se cercioraran de que los buques que enarbolan su pabellón no desarrollasen actividades pesqueras no autorizadas en zonas colindantes con la zona de la Convención. Además, en 2006 la SEAFO adoptó un reglamento específico para dar cumplimiento a esas obligaciones del Estado del pabellón.

122. En 2004, la WCPFC adoptó una medida de conservación y ordenación relativa al registro de buques pesqueros y las autorizaciones de pesca que exigía la creación de un registro de buques de pesca en la WCPFC y obligaba a todos los Estados miembros a prohibir la pesca en la zona de la Convención a los buques no inscritos. Además, un reglamento de la WCPFC sobre visitas a bordo e inspección en alta mar aprobado en 2006 exigía a los Estados del pabellón que cooperaran en la ejecución de esas medidas respecto de sus buques en alta mar y en zonas bajo la jurisdicción de otros miembros. La CPANE observó que las responsabilidades de las Partes Contratantes como Estados del pabellón se contemplaban en el Sistema de control y ejecución aprobado por dicho organismo en 1999. Su Comité Permanente de Control

⁶⁹ CPANE.

⁷⁰ CIAT, CICAA, CPANE, SEAFO y WCPFC.

⁷¹ SEAFO.

⁷² COPACO.

y Ejecución evaluaba los resultados de las actividades de vigilancia, ejecución y cumplimiento e informaba anualmente a la Comisión de la CPANE. La OLDEPESCA tenía la intención de organizar un seminario sobre sistemas de supervisión, control y vigilancia de buques por satélite y sobre el control de las instalaciones de descarga. La NAFO indicó que en una futura revisión de su Convención se incluiría un nuevo artículo en el que se especificarían las obligaciones de los Estados del pabellón y se ofrecerían directrices sobre el control que corresponde ejercer a dichos Estados.

123. Por otra parte, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron de que no tenían previsto elaborar directrices sobre control de buques pesqueros por el Estado del pabellón. La IPHC indicó que sus dos Estados miembros disponían de amplios sistemas de información para controlar las capturas de sus buques y que ningún Estado no miembro realizaba actividades pesqueras. La CIAT declaró que esas directrices no eran necesarias, dado que las Partes Contratantes y Partes no Contratantes colaboradoras de la CIAT habían demostrado que controlaban eficazmente a los buques que enarbolaban su pabellón y faenaban en la zona de la Convención. No obstante, observó que Camboya, Georgia e Indonesia no habían dado pruebas de ejercer tal control, ya que buques que enarbolaban su pabellón habían realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona de la Convención de la CIAT.

124. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera también aplicaron medidas para el seguimiento del pescado y los productos pesqueros de modo que los Estados importadores pudieran identificar los que procedían de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La CIAT y la CICAA adoptaron programas de documentación estadística de los recursos pesqueros bajo su gestión para detectar el pescado y los productos pesqueros que pudieran haberse capturado infringiendo sus medidas de conservación y ordenación. La CICAA observó que su Plan de recuperación plurianual para el atún de aleta azul en el Atlántico oriental y el Mediterráneo contenía nuevas medidas relacionadas con el mercado, como la posibilidad de prohibir la comercialización, descarga, importación y exportación de capturas que se hubieran obtenido infringiendo medidas de conservación y ordenación. Las medidas de conservación y ejecución de la NAFO exigían el etiquetado de los productos, el registro de las capturas y la estiba de modo que las capturas quedaran separadas en el momento de su descarga. La CPANE estableció un sistema de información de las capturas y el esfuerzo pesquero que se sumó al sistema de vigilancia de buques, al que se añadió un sistema de control por el Estado del puerto que permitía el seguimiento de las capturas. También estaba estudiando la posibilidad de establecer sistemas para identificar el pescado y rastrearlo en el mercado, así como la viabilidad de poner en marcha procedimientos que permitirían determinar el origen del pescado y verificar su identidad en diferentes etapas de la cadena de comercialización.

125. La WCPFC informó de que estaba examinando la posibilidad de adoptar sistemas de documentación estadística. La OLDEPESCA estaba tramitando el encargo de un estudio para identificar los mercados en los que se vendían productos pesqueros fruto de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la CGPM tenía previsto organizar en 2007 una reunión técnica conjunta con la FAO para examinar cuestiones relacionadas con el seguimiento del pescado y los productos pesqueros. La CPPS y la IPHC indicaron que el seguimiento del pescado y los productos pesqueros era responsabilidad de los Estados miembros. La CPPS

observó que las organizaciones regionales de ordenación pesquera debían ofrecer información sobre etiquetado ecológico de productos pesqueros mediante la organización de seminarios para los Estados miembros.

c) Medidas adoptadas por las organizaciones pertinentes

Actividades realizadas por la FAO

126. La FAO indicó que durante el período a que se refiere el informe sus órganos rectores no habían aprobado directrices específicas para discutir la elaboración de orientaciones sobre el control por el Estado del puerto. Sin embargo, llevó a cabo actividades, dentro de su mandato y sus programas normativos, relacionadas con el ejercicio por los Estados del pabellón de su responsabilidad sobre los buques pesqueros que enarbolan su bandera. Entre esas actividades destacan la celebración de una consulta de expertos sobre el uso de sistemas de localización de buques y satélites para el seguimiento, control y vigilancia de la pesca, que tuvo lugar en la sede de la FAO en octubre de 2006; la participación en una reunión sobre la relación auténtica a que se hacía referencia en la resolución 58/14 de la Asamblea General; y la participación en una conferencia sobre las responsabilidades del Estado del pabellón como elemento clave en la gobernanza internacional de la pesca, organizada por el Consejo Económico y Social Europeo en enero de 2007.

127. En lo que respecta, en particular, a las actividades de seguimiento del pescado y los productos pesqueros, la FAO se remitió a la labor realizada por su Subcomité de Comercio Pesquero en 2006 relativa a la armonización de la documentación de las capturas. El Comité acordó que, en el futuro, las actividades relacionadas con este tema debían dejar de centrarse en criterios técnicos y adoptar un enfoque más amplio que pudiera contribuir más eficazmente a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, en consonancia con los objetivos establecidos en el plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Actividades realizadas por otros órganos y organizaciones pertinentes

128. Varias organizaciones han llevado a cabo actividades para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En 2004, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos organizó un seminario sobre actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, fruto del cual se publicaron dos documentos sustantivos. En el marco de los cuatro proyectos conjuntos del PNUD y el FMAM se han llevado a cabo actividades para mejorar la supervisión, el control y la vigilancia con el fin de combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Entre esas actividades destacan la promoción de las obligaciones del Estado del pabellón, el control del Estado del puerto y medidas relacionadas con el comercio. En marzo de 2006, la IGCC celebró un seminario regional sobre la ejecución de medidas por el Estado del pabellón y el control por el Estado del puerto, en colaboración con la OMI, para examinar la infraestructura marítima en la región del gran ecosistema marino de la corriente de Guinea. El proyecto de ordenación de la pesca oceánica de las Islas del Pacífico estaba organizando actividades para mejorar las capacidades y los programas nacionales de cumplimiento de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, entre las que cabe citar la elaboración de planes nacionales de acción para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la mejora de los mecanismos vigentes de coordinación

regional en materia de supervisión, control y vigilancia y la creación de estrategias para que los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico apliquen el programa de cumplimiento de la WCPFC. El programa del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela estrechó sus vínculos con el programa de supervisión, control y vigilancia de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo mediante el intercambio de información, la puesta en común de conocimientos, la capacitación y la creación de capacidad. El proyecto del gran ecosistema marino del Mar Amarillo se centró en fortalecer las obligaciones del Estado del pabellón y las medidas de cumplimiento como elemento de la gobernanza regional de la pesca. El futuro programa de acción estratégica para el Mar Amarillo haría hincapié en la necesidad de mejorar el cumplimiento de todos los acuerdos pesqueros en vigor, armonizar las leyes nacionales de pesca y concertar nuevos acuerdos.

129. Por otra parte, tanto la IGCC como el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela estaban participando en iniciativas de etiquetado ecológico en asociación con otras organizaciones pertinentes y financiando proyectos en relación con la comercialización, la identificación del origen y el seguimiento del pescado y los productos pesqueros.

130. La OMI indicó que la ordenación pesquera estaba fuera del ámbito de competencia de la organización. En su opinión, no había fundamento jurídico para ampliar a los buques pesqueros las disposiciones sobre el control del Estado del puerto que figuran en sus instrumentos, ya que aún no estaban en vigor el Protocolo de Torremolinos de 1993 y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1995. La OMI también señaló que en la reunión consultiva ad hoc de altos funcionarios representantes de organizaciones internacionales sobre la “relación auténtica” celebrada en 2005 se observó que proporcionar una definición del término “relación auténtica” excedía el alcance de la competencia de las organizaciones participantes y que su función debía centrarse más bien en determinar la manera en que había que aplicar el requisito de la “relación auténtica” que se regula en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para fortalecer el cumplimiento de los deberes impuestos primordialmente a los Estados del pabellón por la citada Convención y otros instrumentos internacionales. Estaba previsto que la OMI organizara en Roma, del 16 al 18 de julio de 2007, la segunda reunión del grupo de trabajo mixto ad hoc de la OMI y la FAO sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y asuntos conexos.

d) Actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales

131. El Marine Stewardship Council (MSC) había elaborado programas para impedir que productos derivados de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada entraran en la cadena de suministro, lo que contribuyó significativamente a reducir los incentivos a esas actividades. Según dichos programas, sólo las actividades pesqueras que demostraran haberse ajustado a la normativa nacional, regional y mundial podían obtener la correspondiente certificación del MSC. El hecho de que un producto pesquero llevara la etiqueta del MSC garantizaba a las empresas que dicho producto no procedía de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

132. El Instituto Oceánico Internacional indicó que había que mejorar el marco jurídico internacional de cooperación en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada

y no reglamentada a nivel subregional, regional y mundial mediante advertencias (sistema de alerta temprana), medidas relacionadas con el comercio, iniciativas para garantizar que quienes se benefician de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada cumplan las normas y una mayor cohesión en cuanto al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por todos los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

2. Capacidad de pesca excesiva

133. Varios Estados informaron de que habían tomado medidas para aplicar sus compromisos de reducir la capacidad de las flotas de pesca del mundo a niveles conmensurables con la sostenibilidad de las poblaciones de peces. El Ecuador, los Estados Unidos y Nicaragua indicaron que habían elaborado planes nacionales de acción para la ordenación de su capacidad pesquera. Malasia, México, Namibia y Tailandia estaban poniendo a punto planes nacionales de acción e iniciando procesos para reducir la capacidad pesquera. Namibia indicó que, hasta tanto finalizara su plan nacional de acción sobre capacidad, estaba controlando el número de buques mediante la asignación de contingentes y licencias. Marruecos señaló que estaba aplicando una política de limitación de su capacidad de pesca antes aún de adoptar el plan internacional de acción de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera. En 2005, Australia introdujo una serie de medidas internas para el ajuste estructural de la pesca, entre las que destacaba un programa de compra de concesiones de pesca para reducir la capacidad pesquera en aguas australianas, que iba acompañado de varios planes de ordenación pesquera que limitaban la pesca y la capacidad de la flota hasta niveles sostenibles mediante controles de las capturas y la producción final. En las zonas más allá de la jurisdicción nacional, la reducción de la capacidad se ha llevado a cabo mediante la aplicación de las normas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que obligan a disminuir la capacidad. Qatar prohibió la concesión de nuevas licencias para buques pesqueros y sólo revisaría el número de buques autorizados después de evaluar la situación de las poblaciones de peces. Kuwait revocó varias licencias de pesca para proteger las poblaciones de camarón e indemnizó a los armadores de los buques en cuestión. Suriname estableció anualmente límites máximos de licencias de pesca en colaboración con todos los interesados, límites que no ponían en peligro las poblaciones de peces. El Congo concedió licencias de pesca tras establecer un total autorizado de capturas anual, y los contingentes se asignaron atendiendo a la disponibilidad de los recursos más que a la capacidad pesquera de los buques.

134. Los Estados Unidos redujeron la capacidad pesquera mediante programas de retiro voluntario y un programa que concedía privilegios de acceso limitado y daba a quienes cumplieran los requisitos el privilegio exclusivo de capturar un determinado volumen de pescado. La Comunidad Europea y Malasia tenían programas de salida para reducir la capacidad pesquera. La Comunidad Europea indicó que su programa de entrada y salida, establecido en el marco de la política pesquera común (véase A/60/189, párr. 78), contribuyó al descenso continuado de las tasas globales de capacidad de la Comunidad Europea. El Canadá aplicó programas de retiro y de retiro anticipado de licencias financiados con fondos públicos para reducir la capacidad de pesca comercial de fondo en las zonas costeras del Atlántico y de salmón del Pacífico. Por otra parte, no había aplicado un programa de retiro de licencias para el sector pesquero que opera en zonas más lejanas de su costa atlántica, puesto que confiaba más bien en reducir la

capacidad de la flota mediante un programa de asignación de empresas, en el que la transferencia de asignaciones de cuotas y la eliminación de los buques se regirían por mecanismos de mercado que se ajustan por sí mismos. En Noruega, la reducción de capacidad se estaba llevando a cabo a través de un sistema de cuotas estructurales, que permitía que los armadores de buques de pesca agruparan las cuotas de varios buques, a condición de que las embarcaciones que quedaran privadas de su cuota fueran desguazadas. También existía un mecanismo de retiro para los pequeños buques de cabotaje noruegos que no tuvieran cabida en el sistema. Nueva Zelandia declaró que su enfoque de ordenación de la pesca no incluía controles de la capacidad, sino que se basaba en controles de la producción (véanse párrs. 81 y 82).

135. La mayoría de quienes contestaron a los cuestionarios (Australia, Comunidad Europea, Congo, Ecuador, Estados Unidos, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Perú y Tailandia) subrayaron que no concedían subvenciones a sus sectores pesqueros. En Letonia se destinaban contribuciones financieras públicas a la pesca conforme a la política pesquera común y la normativa de la Comunidad Europea, aunque no se permitía ninguna contribución financiera pública adicional para la construcción de nuevos buques. Kuwait señaló que no concedía subvenciones que contribuyeran a una capacidad pesquera excesiva ni a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Malasia y México coincidieron en que las subvenciones concedidas al sector pesquero no debían llevar a un exceso de capacidad ni de pesca, aunque al mismo tiempo Malasia afirmó que debían tenerse en cuenta las repercusiones sociales de cualquier medida sobre la pesca artesanal de pequeña escala. El Uruguay observó que era un Estado costero pobre que aún tenía que desarrollar y utilizar plenamente sus recursos pesqueros.

3. Capturas incidentales y descartes

a) Medidas adoptadas por los Estados

136. Son muchos los Estados que han implantado medidas para reducir las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca. Australia, el Canadá, el Congo, España, los Estados Unidos, Fiji, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, Tailandia y el Uruguay informaron de que habían promulgado legislación pesquera con objeto de minimizar las capturas de especies no deseadas. Concretamente Australia, con su Ley de protección del medio ambiente y conservación de la biodiversidad de 1999, exigía al sector pesquero que minimizara las capturas de especies no deseadas, mitigara las interacciones con especies protegidas y garantizara la protección de los hábitats de importancia crítica para las especies protegidas. En su Plan de ordenación pesquera para múltiples especies de la zona noreste, los Estados Unidos habían establecido medidas de reducción de las capturas incidentales y estaban finalizando varios reglamentos importantes para reducir este tipo de capturas en determinados caladeros. La legislación pesquera de Namibia prohibía a los buques de pesca salir a la mar si no llevaban a bordo observadores para vigilar sus actividades pesqueras y el nivel de capturas incidentales. Las medidas adoptadas de conformidad con la Ley de protección de pesquerías costeras del Canadá también exigían que los buques de pesca contaran con observadores facultados para decretar el cierre de aquellas zonas de pesca en que el nivel de capturas incidentales de especies prohibidas y peces jóvenes fuera demasiado elevado. Además, el Canadá estaba ejecutando un

programa de marcado de redes de enmalle y deriva que exigía la notificación de la pérdida o el abandono de este tipo de redes y su recuperación y permitía a las autoridades adoptar medidas coercitivas si el propietario de los aparejos no notificaba su pérdida. Nueva Zelanda estableció límites sobre el total de capturas comerciales permisibles de las especies objeto de captura incidental y prohibió el descarte de estas capturas conforme a un sistema de gestión basado en cuotas individuales transferibles. Las legislaciones tanto de Namibia como de Nueva Zelanda prevenían multas para evitar que se registraran niveles elevados de capturas incidentales. Noruega, el Perú y Tailandia también prohibieron los descartes de capturas incidentales, ya que eran peces que podían destinarse a otros usos. La Comunidad Europea estaba considerando la posibilidad de aprobar en 2008 una nueva política con el objetivo último de reducir las capturas incidentales no deseadas y eliminar los descartes.

137. Malasia y México reservaron determinadas zonas a ciertas modalidades pesqueras, como la pesca artesanal, mientras que Nueva Zelanda hizo lo propio con la pesca tradicional de los pueblos indígenas.

138. En lo que respecta, en particular a la protección de los peces jóvenes, los Estados Unidos subrayaron que contaban con uno de los mecanismos más avanzados para transmitir información sobre zonas con concentraciones elevadas de ese tipo de peces, que estaba implantándose en caladeros situados frente a las costas de Washington, Oregon y Alaska. México afirmó que investigadores de su Instituto Nacional de la Pesca se encargaban de identificar las concentraciones de peces jóvenes para facilitar la toma de decisiones por parte de las autoridades pesqueras del país y las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes. Fiji y Qatar habían establecido zonas marinas protegidas y Tailandia estaba creándolas con objeto de salvaguardar las zonas de desove y preservar la biodiversidad marina. Kuwait había decretado vedas durante las épocas de desove de las principales especies de peces de aleta y camarones y prohibido la pesca en una franja de 3 millas desde la costa para proteger a los peces jóvenes y los criaderos. Noruega había decretado con carácter permanente o según las necesidades el cierre a la pesca de zonas con alta concentración de peces jóvenes. El Canadá y el Perú exigían la presentación de declaraciones que garantizaban la obtención de gran cantidad de información sobre zonas vedadas debido a moratorias o a la presencia de grandes cantidades de peces jóvenes. Estas zonas podían vedarse a la pesca con carácter temporal, como en el caso del Perú, o permanentemente, como en el del Canadá.

139. Además, Australia, los Estados Unidos, Kuwait, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda y el Perú informaron de que habían prestado apoyo a la realización de estudios e investigaciones para reducir o eliminar la pesca incidental de peces jóvenes, entre otras cosas por medio de programas de investigación sobre dispositivos para reducir las capturas incidentales y para excluir la captura de los peces en la fase juvenil y la basura. El Canadá, por su parte, estaba investigando las zonas y los momentos en que los peces jóvenes se congregaban. El Uruguay y los Estados Unidos señalaron que estaban llevando a cabo estudios conjuntos sobre los efectos de los anzuelos circulares en la captura incidental de las tortugas marinas y las repercusiones de otros dispositivos de reducción de capturas incidentales en las aves marinas.

140. Varios Estados también indicaron que estaban participando en organizaciones regionales y subregionales o eran partes en acuerdos que imponían la conservación de especies no deseadas, tales como la CAOI⁷³, la CCAMLR⁷⁴, la CCSBT⁷⁵, la CIAT⁷⁶, la CICAA⁷⁷, la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitats⁷⁸, el Memorando de entendimiento sobre la conservación y ordenación de las tortugas marinas y su hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental⁷⁹, el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines⁸⁰, el SEAFDEC⁸¹, el SIOFA⁸² y la WCPFC⁸³. España, Nueva Zelandia y el Perú eran partes en el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles. El Canadá, España, los Estados Unidos, Marruecos, México, Suriname y Tailandia también señalaron que estaban aplicando las medidas recomendadas en las Directrices de la FAO para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca⁸⁴.

141. Además, varios Estados indicaron que ya habían aprobado sus planes de acción nacionales sobre los tiburones (Australia, Ecuador, Estados Unidos, Malasia, México, Namibia, Nueva Zelandia y Tailandia) o estaban elaborándolos (Fiji, Marruecos y Nueva Zelandia). Suriname señaló que tenía previsto revisar su plan de acción nacional sobre los tiburones. Diversos Estados también habían formulado sus planes de acción nacionales sobre aves marinas (Canadá, Estados Unidos, y Nueva Zelandia) o estaban inmersos en su preparación (Australia y Namibia). España afirmó que en 2002 había aprobado una orden para reducir la mortalidad incidental de las aves marinas en las pesquerías de palangre de superficie⁸⁵.

b) Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

142. Varios mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera habían emprendido acciones para reducir las capturas incidentales y los descartes en las actividades pesqueras que tenían lugar en sus respectivas jurisdicciones, entre otras cosas mediante la aplicación de programas específicos para hacer frente al problema de las capturas incidentales y los descartes, la adopción de medidas específicas para reducir este tipo de capturas y la organización de talleres para promover su disminución. Además, distintas organizaciones regionales de ordenación pesquera (CGPM, CIAT, CICAA, CPANE, IPHC, NAFO, SEAFO y WCPFC) habían adoptado normas que fijaban los tamaños mínimos de pescados y mallas, los

⁷³ Australia.

⁷⁴ Australia y Nueva Zelandia.

⁷⁵ Australia y Nueva Zelandia.

⁷⁶ México.

⁷⁷ México.

⁷⁸ Estados Unidos, México y Perú.

⁷⁹ Estados Unidos y Tailandia.

⁸⁰ Ecuador, Estados Unidos, México y Perú.

⁸¹ Malasia.

⁸² Nueva Zelandia.

⁸³ Australia, Estados Unidos y Nueva Zelandia.

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Informe de la Consulta Técnica sobre la conservación de las tortugas marinas y la pesca, Bangkok (Tailandia), 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, Informe de pesca de la FAO No. 765 (FIRM/R/765(Es)), apéndice E.

⁸⁵ Orden APA/1127/2002 de 13 de mayo de 2002.

aparejos permitidos, la utilización de dispositivos de concentración de peces y las zonas y épocas de veda para reducir al mínimo el impacto ecológico de la pesca en los hábitats marinos y las especies no deseadas y otras especies asociadas.

143. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera indicaron que contaban con mecanismos para facilitar información sobre zonas con concentraciones elevadas de peces jóvenes. La CICAA, la CPANE y la IPHC publicaron estudios científicos y trabajos de investigación que contenían información sobre peces jóvenes. El plan de control y cumplimiento de la CPANE incluía disposiciones para proteger la confidencialidad de la información sensible por razones comerciales. Organizaciones regionales de ordenación pesquera como la CICAA, la CPANE, la IPHC, la NAFO, y la WCPFC promovieron investigaciones para reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes y otras capturas no deseadas.

144. Además, la CIAT, la CICAA, la CGPM, la NAFO, la OLDEPESCA, la SEAFO y la WCPFC adoptaron medidas de conservación para proteger a las tortugas marinas que se ajustaban a las Directrices de la FAO para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca.

c) Medidas adoptadas por las organizaciones pertinentes

Actividades realizadas por la FAO

145. La FAO siguió promoviendo la reducción de las capturas incidentales a través de su programa relativo al impacto ambiental de la pesca, que fomentaba el uso de aparejos de pesca respetuosos del medio ambiente y técnicas selectivas, especialmente en la pesca de arrastre del camarón. Sus actividades para impulsar la reducción de las capturas incidentales de tortugas marinas en las operaciones de pesca se encauzaron a través de un proyecto sobre las interacciones entre las tortugas marinas y la pesca en el marco de un enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas.

146. Para hacer frente al problema de las capturas incidentales provocadas por los aparejos de pesca perdidos o abandonados se estaba examinando la posibilidad de reimplantar el marcado de aparejos utilizando la última tecnología disponible, que se centraría en la identificación del propietario de los aparejos, la notificación de las pérdidas y abandonos y las tecnologías para su recuperación. Las normas que pudieran elaborarse serían reflejo de los principios establecidos en el anexo pertinente del MARPOL 73/78.

147. Además, la FAO seguiría ocupándose de las pérdidas posteriores a la pesca mediante la mejora de los sistemas de manipulación de las capturas tanto en los buques como en tierra, la implantación de controles de temperatura adecuados, la mejora de las tecnologías de conservación, la utilización más eficaz de los desechos de pescado, la capacitación en materia de aplicación del sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control y la difusión de documentación de carácter técnico.

Actividades realizadas por otros órganos y organizaciones pertinentes

148. Los responsables de los proyectos de los grandes ecosistemas marinos del PNUD y el FMAM informaron de que estaban adoptando medidas para promover una reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades

pesqueras que tenían lugar en las regiones en que operaban. El programa sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela había financiado proyectos y publicado estudios sobre la implantación de un enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas, entre ellos proyectos relativos al impacto de la pesca con palangre en las aves marinas y los tiburones pelágicos y de fondo y medidas para reducir las capturas incidentales de esas especies. El proyecto del gran ecosistema marino del Mar Amarillo había alentado a los Estados a usar y aplicar los principios y las directrices vigentes para reducir las capturas incidentales y los descartes, entre ellos el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, así como a utilizar sistemas de etiquetado ecológico, a adoptar medidas técnicas para minimizar las capturas incidentales y a elaborar mecanismos institucionales, jurídicos y normativos para conservar las especies amenazadas y establecer una red de zonas marinas y costeras protegidas, en cooperación con los grupos e instituciones nacionales e internacionales pertinentes. En el marco del proyecto de ordenación de la pesca oceánica en las islas del Pacífico se había prestado asistencia a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico en la implantación de sistemas responsables de ordenación de la pesca oceánica, entre otras cosas mediante la conservación y la administración de los recursos pesqueros oceánicos transfronterizos y la protección de la diversidad biológica en la región del Pacífico. Los responsables del proyecto de la IGCC informaron de que, como parte de su programa de acción estratégica, estaba previsto elaborar mecanismos para reducir las capturas incidentales. En Angola se había establecido un centro regional de actividades para la ordenación de la pesca donde se realizaban ensayos con dispositivos para excluir las capturas incidentales y otros estudios sobre aparejos selectivos con objeto de ayudar a los países de la región a gestionar más eficazmente sus caladeros.

d) Actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales

149. El MSC insistió en que uno de los principios y criterios que aplicaba a la hora de determinar la sostenibilidad de las operaciones de pesca era el de que las actividades en cuestión permitieran mantener la estructura, la productividad, las funciones y la diversidad del ecosistema del que dependían dichas operaciones. Así pues, para obtener una certificación del MSC era preciso demostrar que la actividad no tenía un impacto inaceptable en las especies y los hábitats comprendidos en la zona en cuestión. Este requisito servía de estímulo para que todos los operadores pesqueros del programa del MSC o que quisiesen obtener su certificación redujeran al mínimo las capturas incidentales, la pérdida de aparejos, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca. Al evaluar las operaciones pesqueras a partir del estándar medioambiental del MSC, se tenían en cuenta las capturas incidentales de aves y tortugas marinas, al igual que las de tiburones.

150. Además, el MSC había llevado a cabo actividades de sensibilización sobre la necesidad de evitar los impactos negativos de la pesca en el ecosistema marino y para dar a conocer su estándar entre los distintos interesados.

4. Moratoria mundial sobre la pesca de enmalle y de deriva

151. Medidas adoptadas por los Estados. Los Estados que facilitaron información sobre esta cuestión (Australia, Canadá, Comunidad Europea, Congo, España, Estados Unidos, Fiji, Kuwait, Letonia, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Tailandia y Uruguay) resaltaron que habían prohibido el

uso en gran escala de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura. Nueva Zelanda facilitó más detalles e indicó que su Ley de prohibición de las redes de enmalle y deriva de 1991 prohibía a sus nacionales y a las naves de su pabellón llevar ese tipo de redes a bordo de buques de pesca, así como transportar, trasbordar y procesar las capturas obtenidas con esas redes y prestar abastecimiento a buques equipados con ellas. La ley también contenía disposiciones que denegaban la entrada en los puertos neozelandeses a los buques equipados con redes de enmalle y deriva y permitían el acceso a dichos buques y su inspección y embargo para hacer efectiva la prohibición. Los Estados Unidos informaron de que seguían adoptando medidas para evitar el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en el Pacífico septentrional y el Mediterráneo a fin de garantizar el cumplimiento de la resolución 46/215 de la Asamblea General. En 2006, los Estados Unidos siguieron cooperando con el Canadá, la Federación de Rusia, el Japón y la República de Corea para prevenir la pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en zonas bajo la jurisdicción de la Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional. Los Estados Unidos y China estaban cooperando para garantizar la efectividad de la moratoria de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a través del memorando de entendimiento firmado por ambas partes en 1993.

152. Actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales. La organización Humane Society International informó de que, tras su inspección de las actividades pesqueras en zonas próximas a las islas italianas de Isquia y Filicudi en 2006, que llevó a cabo en cooperación con otras organizaciones no gubernamentales interesadas, pudo concluir que, a pesar de un programa de adquisición/conversión y del reglamento de 2002 de la Comunidad Europea que prohibía la pesca con redes de enmalle y deriva, algunos pescadores italianos seguían infringiendo ostensiblemente la prohibición comunitaria.

VI. Cooperación internacional para promover la pesca sostenible

153. La obligación de cooperar a nivel mundial, regional y subregional, que constituye el fundamento del marco jurídico establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, informa el conjunto de las disposiciones de la Convención e incide en los derechos y obligaciones de todos los Estados así como en las actividades de las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de los océanos. En cuanto a los recursos vivos de la alta mar, la Convención exige que los Estados cooperen directamente o a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera para garantizar su conservación y su buena gestión. Cuando en una región o subregión determinada no exista ninguna organización de ordenación pesquera, los Estados deberán cooperar para establecerla. En el cumplimiento de sus obligaciones de cooperar para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, los Estados también deben tener en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

A. Cooperación regional y subregional a través de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera

1. Medidas adoptadas por los Estados

Cooperación con las organizaciones regionales existentes

154. Varios Estados informaron de que eran miembros de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera cuyo mandato incluía la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, tales como la CCAMLR⁸⁶, la CCSBT⁸⁷, la CGPM⁸⁸, la CIAT⁸⁹, la CICAA⁹⁰, la CAOI⁹¹, la NAFO⁹², la CPANE⁹³, la SEAFO⁹⁴, la WCPFC⁹⁵ y la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering⁹⁶. Además, el Canadá⁹⁷, la Comunidad Europea⁹⁸, los Estados Unidos⁹⁹, Nueva Zelandia¹⁰⁰ y el Uruguay¹⁰¹ señalaron que tenían condición de observadores en las organizaciones y mecanismos regionales de que no eran miembros o partícipes, o que cooperaban con ellos.

155. El Uruguay tenía previsto adherirse a la SEAFO en un futuro próximo, mientras que Nueva Zelandia y los Estados Unidos señalaron que no tenían intención de hacerse miembros de dicha organización dado que en las zonas que gestionaba no faenaba actualmente ningún buque de su pabellón. En cuanto al SIOFA, Australia, la Comunidad Europea y Nueva Zelandia señalaron que habían firmado dicho acuerdo en 2006 y la Comunidad Europea añadió que estaba iniciando los trámites de ratificación. Tanto la Comunidad Europea como Nueva Zelandia afirmaron estar decididas a aplicar las medidas provisionales acordadas en 2006 por los Estados signatarios del SIOFA. Por otra parte, los Estados Unidos no tenían previsto ratificar el acuerdo por el momento, puesto que ninguno de los buques de su pabellón faenaba en ese momento en la zona de la convención.

Cooperación en el establecimiento de nuevas organizaciones regionales

156. Australia, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Fiji y Nueva Zelandia informaron de que estaban cooperando con el Canadá, Chile, China, la Federación de Rusia, el Japón, el Perú y la República de Corea para establecer una nueva

⁸⁶ Australia, Comunidad Europea, Estados Unidos, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia y Uruguay.

⁸⁷ Australia y Nueva Zelandia.

⁸⁸ Comunidad Europea y Marruecos.

⁸⁹ Estados Unidos, México y Perú.

⁹⁰ Canadá, Comunidad Europea, Ecuador, Estados Unidos, Marruecos, México, Namibia, Noruega y Uruguay.

⁹¹ Australia, Comunidad Europea, Malasia y Tailandia.

⁹² Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos y Noruega.

⁹³ Comunidad Europea y Noruega.

⁹⁴ Comunidad Europea, Namibia, y Noruega.

⁹⁵ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Fiji y Nueva Zelandia. Los Estados Unidos están en proceso de adhesión.

⁹⁶ Estados Unidos.

⁹⁷ CIAT, CPANE.

⁹⁸ CCSBT.

⁹⁹ SEAFO.

¹⁰⁰ CPANE.

¹⁰¹ CAOI.

organización regional de ordenación pesquera encargada de gestionar las especies no tónidas del Pacífico meridional. Los Estados Unidos y el Japón también estaban cooperando con la Federación de Rusia y la República de Corea en la creación de un mecanismo de conservación y ordenación de la pesca en los fondos marinos del Pacífico noroccidental. Los Estados que estaban negociando la creación de una organización pesquera en el Pacífico meridional y el mecanismo del Pacífico noroccidental informaron de que en 2007 habían acordado poner en práctica medidas provisionales de conservación y ordenación de las futuras zonas objeto de regulación antes de la entrada en vigor de los respectivos acuerdos. Además, los Estados Unidos señalaron que acababan de entablar negociaciones con el Canadá para llegar a acuerdos sobre la conservación y ordenación de las poblaciones transfronterizas de plegonero del Pacífico (también conocido como merluza del Pacífico), y atún blanco del Pacífico septentrional. La Comunidad Europea informó igualmente de que desde 2001 venía cooperando con Chile y otras partes en el marco de un acuerdo multilateral para vigilar la situación de las poblaciones de pez espada en el Pacífico meridional

Aumento de la cooperación entre las organizaciones regionales

157. Varios Estados proporcionaron información sobre las medidas que habían adoptado para mejorar la cooperación entre las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes o en proceso de creación de que eran miembros o partícipes. El Canadá y los Estados Unidos se declararon firmes partidarios de garantizar la congruencia y la coordinación de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las distintas organizaciones. Noruega apoyaba en particular las medidas para coordinar las actividades de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. A este respecto, los Estados Unidos informaron de que la WCPFC había celebrado memorandos de entendimiento con varias organizaciones de regiones adyacentes o superpuestas a la suya propia, así como con otros organismos regionales. Los Estados también informaron de que habían reforzado la cooperación entre organizaciones y mecanismos ajustándose a los requisitos establecidos por distintas organizaciones¹⁰² y asistiendo a las reuniones convocadas por dichas organizaciones y mecanismos, tales como la Reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos, celebrada en Kobe (Japón) en enero de 2007, en la que el aumento de la comunicación y la coordinación de las medidas entre las organizaciones fue uno de los asuntos clave¹⁰³. Estaba previsto que a mediados de 2007 los Estados Unidos acogieran los trabajos un grupo técnico, constituido bajo los auspicios de la reunión de Kobe, y la siguiente reunión conjunta de organizaciones regionales de tónidos tendría lugar en España a principios de 2009.

Mejora del funcionamiento de las organizaciones regionales

158. Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, el Japón y Nueva Zelanda se mostraron favorables a los exámenes del rendimiento de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y afirmaron que habían alentado a las organizaciones y mecanismos de que eran miembros o partícipes a que se sometieran a ellos. Para Australia esta era una cuestión prioritaria. El objetivo de los exámenes del rendimiento era ayudar a las

¹⁰² Namibia.

¹⁰³ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Japón y Nueva Zelanda.

organizaciones a mejorar su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus mandatos. Australia indicó que, junto con los Estados Unidos y el Japón, había elaborado un documento sobre exámenes del rendimiento en las organizaciones de tónidos para la Reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos utilizando una metodología y unos criterios comunes. En cooperación con otras partes contratantes, la Comunidad Europea había iniciado un examen de las convenciones de la CAOI y la NAFO para fortalecerlas y mejorar su eficiencia. El Canadá tomó la iniciativa en las labores de reforma de la convención de la NAFO y la promoción de un proceso de fortalecimiento de la CICAA. Nueva Zelandia afirmó que apoyaba plenamente los exámenes del rendimiento de la CCSBT y la WCPFC, que estaban llevándose a cabo a partir de los resultados de la Conferencia de examen de 2006 del cumplimiento del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y la Reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos. Noruega indicó que había iniciado el examen del rendimiento de la CPANE realizado en 2006 a partir de los criterios transparentes elaborados durante la Conferencia de examen del cumplimiento del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.

159. Los Estados también insistieron en que los exámenes del rendimiento debían efectuarse a partir de criterios objetivos¹⁰⁴, ser públicos¹⁰⁵ e incluir una evaluación independiente, y en que sus resultados debían publicarse¹⁰⁶. A este respecto, la Comunidad Europea y Noruega subrayaron que en el examen del rendimiento de la CPANE, que había contado con la participación de expertos internos y externos y ya había finalizado, se observaron dichas exigencias.

160. Además, una serie de Estados estaban cooperando en la elaboración de directrices sobre mejores prácticas para su aplicación en las organizaciones y mecanismos de que eran miembros o partícipes. Tailandia intervino en la formulación de reglas sobre mejores prácticas y pesca responsable del atún para la CAOI, que incluían directrices para prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia informaron de que estaban contribuyendo a la labor del grupo de alto nivel de expertos independientes que había emprendido un proceso para estandarizar las mejores prácticas de una organización regional “modelo”. Los Estados Unidos señalaron que no habían sido invitados a participar en la elaboración de directrices sobre mejores prácticas, pero que no obstante alentaban a las organizaciones y mecanismos de que eran miembros o partícipes a aplicar dichas prácticas en su labor. La Comunidad Europea indicó que había intervenido en la Reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos en que las partes contratantes habían convenido las siguientes medidas específicas: a) elaborar una lista mundial con los buques de pesca de tónidos de las listas de cada una de las organizaciones regionales que estuviesen autorizados a faenar en las zonas respectivas de cada convención; b) elaborar una lista mundial de buques de pesca de tónidos involucrados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada incluidos en las listas de cada una de las organizaciones regionales de tónidos; c) armonizar las medidas sobre el trasbordo; d) formular normas generales para la presentación de asesoramiento científico; y e) establecer un sistema de seguimiento de las capturas desde los buques a los mercados.

¹⁰⁴ Canadá y Estados Unidos.

¹⁰⁵ Estados Unidos.

¹⁰⁶ Australia, Canadá, Comunidad Europea, Estados Unidos, Malasia y Nueva Zelandia.

161. Algunos Estados también informaron de que habían adoptado medidas para contribuir a la formulación de directrices regionales sobre sanciones adecuadas en los casos de incumplimiento de las normas pesqueras por parte de los buques de su pabellón. En el marco de la NAFO, la Comunidad Europea y Noruega estaban participando en un proceso relativo a la aplicación de medidas coercitivas, que podría constituir el primer paso para la adopción de un conjunto de directrices regionales en materia de sanciones. La Comunidad Europea examinaría la posibilidad de adoptar medidas análogas en otros mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera en que participaba. Los Estados Unidos indicaron que apoyaban plenamente el establecimiento de sanciones adecuadas frente al incumplimiento de las normas de los mecanismos y organizaciones en que eran miembros o partícipes. Letonia estaba desempeñando un papel activo en el Consejo Consultivo Regional del Mar Báltico dentro del marco de la política pesquera común y la legislación de la Comunidad Europea para implementar medidas coercitivas en el Báltico. El Canadá subrayó que en la conferencia sobre las pesquerías de alta mar que había convocado en 2005 se había pedido el establecimiento de directrices regionales sobre las sanciones que los Estados debían imponer a sus nacionales y a los buques de su pabellón que infringieran las normas; las sanciones debían ser lo suficientemente severas como para garantizar efectivamente el cumplimiento de las normas, evitar futuras violaciones y privar a los culpables de las ganancias procedentes de sus actividades ilegales¹⁰⁷.

162. Nueva Zelanda indicó que la WCPFC y la CCSBT contaban con sendos comités de cumplimiento encargados de elaborar directrices y normas sobre supervisión, control y vigilancia y programas para hacer cumplir las normas. Las sanciones previstas para los casos de incumplimiento estaban reguladas por la legislación del Estado del pabellón y, cuando la infracción tenía lugar en zonas sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño, por la legislación de este último. En el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, el objetivo primordial de los comités de cumplimiento era garantizar la existencia y la aplicación efectiva de sistemas adecuados de supervisión, control y vigilancia y de regímenes de cumplimiento de las normas, que sirvieran de incentivo para evitar los incumplimientos. Ello exigía que los Estados cooperasen entre sí para garantizar la obtención de información sobre los infractores y su investigación efectiva, de modo que el Estado del pabellón pudiera sancionar la violación de las normas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales. En los acuerdos internacionales existían mecanismos de examen y presentación de informes que permitían vigilar la efectividad de las medidas adoptadas por los Estados del pabellón en esas circunstancias.

163. Australia señaló que en su Ley de ordenación pesquera de 1991 se preveían multas muy severas para las infracciones cometidas por buques extranjeros en zonas sujetas a su jurisdicción nacional. Australia proporcionaba a sus Estados en desarrollo vecinos información y asesoramiento técnico sobre su marco legislativo y su régimen de sanciones para la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, aplicaba un estricto control administrativo de los buques que operasen dentro de su zona económica exclusiva y en alta mar. Los programas de cumplimiento dependían de los requisitos de cada caladero e incluían una

¹⁰⁷ Declaración Ministerial de la “Conferencia sobre la ordenación de las pesquerías de alta mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la pesca: De las palabras a los hechos”, San Juan de Terranova (Canadá), 1º a 5 de mayo de 2005.

combinación de vigilancia aérea y de superficie, el control de la descarga de las capturas en puerto, la auditoría de los documentos para determinar las capturas desembarcadas y ciertas aplicaciones técnicas como el sistema de vigilancia de buques. La legislación interna tipificaba como delito la pesca de altura sin la debida autorización de los buques que enarbolasen el pabellón australiano. Los buques autorizados también debían cumplir ciertas normas técnicas específicas y, en general, operar de forma que no contraviniesen las obligaciones de Australia según los acuerdos y convenios internacionales.

2. Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

Adquisición de la condición de miembro y participación de los Estados con un interés real en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

164. La mayoría de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que, como la CPPS, la CGPM, la CIAT, la CICAA, la NAFO, la NASCO, la SEAFO y la COPACO, informaron sobre este tema, indicaron que todos los Estados con un interés real en las actividades pesqueras gestionadas por ellas podían hacerse miembros de las organizaciones o partes en los mecanismos, de conformidad con las disposiciones aplicables del Acuerdo. La WCPFC indicó que aunque en un principio tan sólo estaba abierta a los Estados situados en la zona cubierta por la convención, podía no obstante invitarse también a otros Estados a unirse a la organización. Por su parte, la CPANE señaló que las oportunidades de pesca para nuevos miembros se limitaban a nuevas poblaciones que aún no se hubieran asignado, debido a que las pesquerías sujetas a regulación ya estaban repartidas en su integridad entre los miembros actuales¹⁰⁸. No obstante, tanto la CPANE como la WCPFC aclararon que a los Estados que no fueran miembros podía reconocérseles un estatuto de parte cooperadora no contratante, lo que les daría acceso a las cuotas cooperativas.

Modernización de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

165. Muchos de los mecanismos y organizaciones que presentaron informes indicaron que habían adoptado medidas para implantar los modernos mecanismos y estrategias previstos en los nuevos instrumentos internacionales sobre la pesca con miras a fortalecer sus mandatos y funciones, entre ellos hacer un mejor uso de la información científica¹⁰⁹, aplicar el criterio de precaución¹¹⁰, el enfoque basado en los ecosistemas y las consideraciones referentes a la diversidad biológica¹¹¹ y garantizar que los mandatos y las medidas normativas contribuyeran efectivamente a la conservación a largo plazo, la ordenación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos¹¹².

¹⁰⁸ *Guidelines for the Expectation of Future new Contracting Parties with regard to fishing opportunities in the NEAFC Regulatory Area* (Doc. AM 2003/45).

¹⁰⁹ CGPM, CIAT, CICAA, CPPS, CPANE, IPHC, NAFO, NASCO, SEAFO y WCPFC.

¹¹⁰ CGPM, CIAT, CPANE, CPPS, IPHC, NAFO, NASCO, SEAFO y WCPFC.

¹¹¹ CIAT, CICAA, CGPM, CPANE, CPPS, IPHC, NAFO, NASCO, SEAFO y WCPFC.

¹¹² CGPM, CIAT, CICAA, CPPS, IPHC y NAFO.

Transparencia en la gestión de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera

166. Varios mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera habían adoptado medidas para aumentar la transparencia de sus regímenes de conservación y ordenación. Dichas medidas se referían a la transparencia de sus procesos de adopción de decisiones¹¹³, el uso de la mejor información científica disponible¹¹⁴, la incorporación del criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas¹¹⁵ y el tratamiento de los derechos de participación, incluso mediante la formulación de criterios transparentes para asignar las oportunidades de pesca¹¹⁶ que reflejasen las disposiciones pertinentes del Acuerdo. La WCPFC estaba elaborando sus criterios de asignación. La CICAA, la CGPM, la CPANE, la NAFO, la NASCO, la SEAFO y la WCPFC indicaron que sus reuniones estaban abiertas a los observadores. Además, la CGPM, la CICAA, la NAFO y la WCPFC señalaron que todas las medidas de conservación que habían aprobado podían consultarse en sus respectivos sitios web.

Fortalecimiento de la cooperación entre organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y con otras organizaciones internacionales pertinentes

167. Muchos de los mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera que proporcionaron información sobre este asunto indicaron que estaban cooperando con otros mecanismos y organizaciones sobre aspectos de interés mutuo¹¹⁷ así como con otras organizaciones internacionales¹¹⁸.

B. Cooperación internacional para impulsar la creación de capacidad

168. La comunidad internacional reconoce la importancia de prestar asistencia a los Estados en desarrollo en la creación de capacidad para la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros comprendidos tanto en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional como en las situadas fuera de ella. La asistencia debe centrarse en el aumento de la capacidad del sector pesquero de los países en desarrollo, especialmente de la pesca en pequeña escala, para contribuir al alivio de la pobreza y la seguridad alimentaria, mejorar los beneficios económicos de las actividades pesqueras desarrolladas en zonas sujetas a su jurisdicción por países que faenan en aguas distantes en virtud de acuerdos de acceso, crear capacidad en materia de supervisión, control y vigilancia y aplicación coercitiva de las normas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y mejorar también la capacidad de los Estados en desarrollo para hacer progresar su sector pesquero en zonas sujetas a su jurisdicción nacional y en las zonas de alta mar gestionadas por organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera.

¹¹³ CGPM, CICAA, CPPS, IPHC y SEAFO.

¹¹⁴ CICAA y SEAFO.

¹¹⁵ CGPM, CPANE, NAFO y SEAFO.

¹¹⁶ CGPM, CICAA, NAFO y SEAFO.

¹¹⁷ CGPM, CIAT, CICAA, CPANE, CPPS, IPHC, NAFO, NASCO, OLDEPESCA, SEAFO y WCPFC.

¹¹⁸ APFIC, CGPM, CICAA, CPANE, IPHC, NAFO y SEAFO.

1. Ámbitos de la asistencia a los Estados en desarrollo

169. Australia, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Noruega y Nueva Zelandia facilitaron datos sobre la asistencia que prestaban los Estados en desarrollo en materia pesquera, incluida la pesca en pequeña escala (véanse también A/CONF.210/2006/1, párrs. 295 a 300, y A/60/189, párrs. 146 a 151). La asistencia puede consistir en ayuda financiera de carácter bilateral o regional, financiación de iniciativas nacionales o regionales o contribuciones a fondos internacionales de asistencia. Entre las modalidades de asistencia directa a los Estados en desarrollo cabe mencionar la prestación de asistencia técnica, la creación de capacidad y la formación y los proyectos de investigación.

Asistencia a los pescadores, en particular a los que operan en pequeña escala

170. Australia y la Comunidad Europea, indicaron que la ayuda a la pesca en pequeña escala en los países en desarrollo formaba parte de sus programas de asistencia. Nueva Zelandia señaló que la asistencia que prestaba en las islas del Pacífico incluía el asesoramiento sobre la representación efectiva de las posiciones de los pescadores en pequeña escala y otros pescadores en la ordenación de la actividad pesquera.

Mejora de las oportunidades de desarrollo sostenible, progreso del sector pesquero y participación en la pesca de altura

171. En su condición de Estado que faena en aguas distantes, España informó sobre la formación y la asistencia financiera y técnica que proporcionaba a países en desarrollo de África y explicó su contribución al establecimiento de la Red Iberoamericana de Reservas Marinas, que gestiona 32 espacios marinos protegidos. Nueva Zelandia se refirió al apoyo que prestaba a través del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional al progreso del sector pesquero en los países en desarrollo del Pacífico y su participación en la pesca de altura.

Acuerdos de acceso y arreglos negociados por las naciones que faenan en aguas distantes con los Estados ribereños en desarrollo

172. La Comunidad Europea informó de que, de acuerdo con lo dispuesto en sus acuerdos de asociación pesquera, estaba promoviendo la cooperación científica y técnica con los países en desarrollo, entre otras cosas en materia de técnicas y aparejos de pesca, métodos de conservación y procesamiento industrial de los productos de la pesca. La Comunidad Europea también prestaba asistencia para la creación de capacidad en el ámbito del control de la pesca y la aplicación de la legislación pesquera.

Aumento y mayor coherencia de la ayuda prestada a los Estados en desarrollo en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces

173. Nueva Zelandia informó de que sus programas de desarrollo de la capacidad se ajustaban a los principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo y el Marco Estratégico para el Desarrollo de la Capacidad Humana en la Pesca de la FAO¹¹⁹. Nueva Zelandia prestaba asistencia a través de organismos regionales de la región del Pacífico y de organizaciones y mecanismos de

¹¹⁹ Documento COFI/2005/Inf.11 de la FAO.

ordenación pesquera. La Comunidad Europea informó de que estaba decidida a garantizar que sus políticas, en particular su política pesquera común reformada en 2002 y su política de desarrollo, fuesen complementarias, para permitir que los Estados en desarrollo creasen capacidad pesquera preservando al mismo tiempo la sostenibilidad de sus recursos. Los acuerdos de asociación pesquera de la Comunidad Europea, que promovían el desarrollo sostenible de la pesca en los países asociados, incluían mecanismos para evaluar y hacer un seguimiento de los recursos pesqueros. Además, la Comunidad estaba lanzando un plan para mejorar la calidad y facilitar el acceso al asesoramiento científico sobre poblaciones de peces en países no pertenecientes a la Unión Europea.

174. Los Estados Unidos afirmaron que continuaban actuando a nivel unilateral y multilateral para ampliar el uso del anzuelo circular con objeto de reducir las capturas incidentales y la mortalidad de especies no deseadas en la pesca con palangre. También estaban organizando talleres en toda América Central para fortalecer los regímenes de aplicación de las normas y contribuían al fondo de datos de la CICAA, que prestaba asistencia a los Estados en desarrollo para que participasen en reuniones científicas y mejorasen la recopilación de datos. Los Estados Unidos indicaron que seguirían proporcionando asistencia técnica sobre dispositivos de exclusión de tortugas marinas a los países que desearan emprender programas de conservación de estos animales.

2. Asistencia prestada conforme al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces

Asistencia prestada conforme a la parte VII del Acuerdo

175. Australia, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Noruega y Nueva Zelandia facilitaron información sobre la asistencia que prestaban a los Estados en desarrollo (véanse también A/CONF.210/2006/1, párrs. 295 a 300, y A/60/189, párrs. 146 a 151). La supervisión, el control y la vigilancia fueron el eje central de gran parte de la asistencia facilitada a los Estados en desarrollo por Australia, la Comunidad Europea, Noruega y Nueva Zelandia. Un elemento clave de la mejora de la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia, en la que participaban Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido, era el suministro de conocimientos y capacitación a los Estados en desarrollo. Australia había establecido el programa de patrulleras del Pacífico para mejorar la capacidad de vigilancia marítima de los Estados Insulares del Pacífico

176. Australia informó de que prestaba distintas modalidades de ayuda y asistencia a Indonesia, incluida la formación en materia de ordenación pesquera, la ayuda a la creación de capacidad en el ámbito del cumplimiento de las normas y la vigilancia de las capturas de atún de aleta azul del sur. En países como Papua Nueva Guinea y las islas del Pacífico, Australia también financiaba diversos proyectos de investigación relacionados con la pesca, algunos de los cuales se centraban en la acuicultura.

Promoción de la adhesión al Acuerdo o su ratificación a través del Fondo de Asistencia

177. Australia, el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia indicaron que habían impulsado la adhesión al Acuerdo o su ratificación en distintos foros bilaterales y multilaterales. Sin embargo, no bastaba con que los Estados se

limitasen a ratificar el Acuerdo sino que también debían contar con la capacidad necesaria para aplicar sus disposiciones. El Canadá afirmó que el Fondo de Asistencia previsto en la parte VII podía ayudar a los Estados en desarrollo a adquirir dicha capacidad. Por su parte, Nueva Zelandia señaló que colaboraba con otros Estados a fin de identificar y resolver los obstáculos para su adhesión al Acuerdo. También defendió la inclusión de fondos gestionados en el marco de procesos regionales para apoyar la participación y la creación de capacidad de los Estados en desarrollo. La Comunidad Europea indicó que apoyaba un diálogo entre los Estados partes y los que no lo fueran para promover la adhesión al Acuerdo.

Situación del Fondo de Asistencia

178. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 21 del mandato del Fondo, la FAO presentó un informe financiero sobre la situación del Fondo de Asistencia al 31 de diciembre de 2006 (véase el anexo IV). En el informe se señalaba que las contribuciones al Fondo¹²⁰ más los intereses totalizaban 433.383 dólares. De los gastos totales, que en 2006 ascendieron a 68.787 dólares, el 99% se utilizó para prestar ayuda a los Estados partes en desarrollo para que sus representantes pudieran asistir a las reuniones. El resto se utilizó para cubrir los gastos administrativos de la FAO.

179. En cuanto a las medidas para dar más publicidad al Fondo, la FAO indicó que, en sus reuniones y contactos directos con las secretarías de los órganos regionales de pesca, había informado a los países en condiciones de recibir asistencia de la disponibilidad del Fondo.

180. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar también comunicó a los Estados que en su sitio web podía consultarse información sobre el Fondo en francés, alentó a los Estados en desarrollo a que hicieran uso del Fondo y les invitó a que presentaran observaciones sobre los procedimientos de solicitud y concesión de ayudas del Fondo.

3. Asistencia proporcionada por las organizaciones pertinentes

Actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

181. En cuanto a la asistencia a los pescadores, en particular los pescadores en pequeña escala, la FAO informó de que estaba elaborando material de capacitación y documentos con orientaciones normativas sobre la pesca en pequeña escala para los organismos gubernamentales y los grupos de la sociedad civil. La FAO ofrecía asesoramiento sobre estrategias de desarrollo del sector pesquero en varios países, en particular sobre la rehabilitación sostenible a largo plazo de las comunidades pesqueras afectadas por el tsunami de diciembre de 2004. También participaba en proyectos para reducir los riesgos materiales y personales que soportaban los pescadores en pequeña escala como consecuencia de los peligros del mar y los desastres ambientales. Por otra parte, la FAO promovía tecnologías de pesca en pequeña escala responsables y eficaces en función de los costos y, a estos fines, estaba realizando estudios sobre redes de cerco de playa. Por último, estaba promoviendo entre las asociaciones de pescadores en pequeña escala y otras

¹²⁰ Al 31 de diciembre de 2006, los contribuyentes eran el Canadá (64.230 dólares), los Estados Unidos (200.000 dólares), Islandia (50.000 dólares) y Noruega (95.475 dólares). En abril de 2007, el Canadá aportó una suma de 425.000 dólares canadienses.

entidades interesadas el intercambio de información sobre el desarrollo de microempresas en las comunidades pesqueras.

182. La FAO comunicó que su Programa FishCode era el principal mecanismo de apoyo a la aplicación del Código de Conducta y los instrumentos conexos. Entre las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo previstas para 2007 se encontraba la organización de cursos de formación a través del proyecto FishCode de cursos personalizados, donde se tratarían cuestiones como la gestión conjunta, la estabilidad de los buques de pesca, la rentabilidad de las empresas de acuicultura y la política y planificación pesqueras. Estaba previsto celebrar una serie de talleres regionales de creación de capacidad en países en desarrollo para promover la aplicación por el Estado del puerto de medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El proyecto FishCode-STF, que facilitaba la aplicación de la Estrategia de la FAO de 2003 para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, prestaba especial atención a la creación de capacidad y la cooperación regional y estaba poniendo en marcha sus actividades en África occidental. El Programa FishCode también estaba lanzando nuevas iniciativas para sensibilizar a los interesados y los administradores de las pesquerías sobre los sistemas de etiquetado ecológico. El objetivo perseguido era promover una participación justa y rentable de los interesados de los países en desarrollo en los mercados internacionales.

Actividades realizadas por otros órganos y organizaciones pertinentes

183. Representantes de dos proyectos del PNUD y el FMAM presentaron información sobre la asistencia que habían proporcionado a los países en desarrollo en materia de pesca¹²¹. En el marco del proyecto del gran ecosistema marino de la corriente de Guinea se habían llevado a cabo estudios sobre recursos pesqueros en colaboración con la FAO, y se celebraron talleres subregionales de capacitación en materia de gestión de poblaciones de peces compartidas, acuerdos de acceso a caladeros, medios de vida alternativos en zonas de pesca en pequeña escala y otros temas. Dentro del Proyecto de ordenación de la pesca oceánica de las Islas del Pacífico del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional se estaba prestando apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico para asegurar que sus leyes y políticas nacionales de conservación y ordenación de la pesca se ajustaran a las medidas de la WCPFC y otros instrumentos universales y regionales aplicables y para garantizar que estos países asumieran un papel principal en el funcionamiento y la gestión de la WCPFC. También se prestaba asistencia para mejorar la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico en la evaluación científica y la vigilancia de los caladeros y los ecosistemas.

C. Cooperación y coordinación en el sistema de las Naciones Unidas

184. En el párrafo 103 de su resolución 61/105, la Asamblea General pidió a los componentes que correspondiera del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que prestasen apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados

¹²¹ Véase también A/60/189, párr. 151 para una descripción de otros dos proyectos de grandes ecosistemas marinos, el proyecto del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela y el proyecto del gran ecosistema marino del Mar Amarillo.

miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva. A este respecto, la FAO proporcionó apoyo técnico y administrativo de diversa índole a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y sus miembros con objeto de reforzar su capacidad en materia de cumplimiento y también sirvió de escenario y punto de coordinación para las reuniones bienales de entidades pesqueras regionales.

185. La FAO señaló que en las consultas técnicas que celebró en 2004 quedó de relieve el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la necesidad de estrechar la cooperación regional y los vínculos entre las distintas organizaciones regionales. La FAO también patrocinó distintos talleres regionales para asistir a sus miembros en el desarrollo de planes de acción nacionales de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según se preveía en el plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

186. En 2005, la FAO estableció dos grupos de trabajo interdepartamentales con mandatos significativos para las organizaciones regionales de ordenación pesquera. El grupo de trabajo sobre comisiones regionales evaluó el funcionamiento de los organismos estatutarios regionales y propuso métodos para fortalecerlos. El segundo grupo de trabajo sobre tratados y convenciones internacionales examinó ciertos aspectos de los tratados y convenios de la FAO. La FAO también aportó personal experimentado para prestar asistencia a las organizaciones regionales de ordenación pesquera en los análisis y evaluaciones de los resultados que habían de emprender.

187. Además, la FAO colaboraba estrechamente con las organizaciones regionales de ordenación pesquera para ampliar los conocimientos operacionales en materia de cumplimiento. En octubre 2006, acogió una consulta de expertos sobre el uso de sistemas de localización de buques y satélites para el seguimiento, control y vigilancia de la pesca¹²². Además, representantes de las secretarías de las organizaciones regionales de ordenación pesquera fueron invitados a asistir a la segunda reunión del Grupo Especial de Trabajo FAO/OMI sobre Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada y Cuestiones Conexas en julio de 2007.

188. La FAO también tenía programada una serie de talleres sobre creación de capacidad para los Estados del puerto en materia de política pesquera y para el personal de supervisión, control y vigilancia de la pesca, que se impartirían en estrecha cooperación con los organismos pesqueros regionales. El primer taller se celebró en las islas del Pacífico en agosto 2006 en colaboración con el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional y la WCPFC. El segundo tuvo lugar en Mauricio en junio 2007, inmediatamente a continuación de un simposio internacional de tres días de duración sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que había sido organizado por la Comisión del Océano Índico, en colaboración con la FAO, la CAOI y la Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental. Estaba previsto celebrar talleres en otras regiones.

189. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar estaba colaborando con la FAO en cuestiones de interés común relativas al marco jurídico y normativo pertinente en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva. De especial

¹²² Informe de pesca de la FAO No. 815, disponible en: http://www.fao.org/fi/shared/nemstrans.jsp?event_id=36254&xp_lang=en.

importancia era la cooperación entre la FAO y la División en la administración del Fondo de Asistencia previsto en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. La División también asistió a las reuniones de la FAO relacionadas con el cumplimiento y la aplicación coercitiva, incluida la consulta de expertos sobre el uso de sistemas de localización de buques y satélites para el seguimiento, control y vigilancia de la pesca y la segunda reunión del Grupo Especial de Trabajo FAO/OMI sobre Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada y Cuestiones Conexas. La FAO participaba con regularidad en las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y las reuniones del proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar, celebradas en la División, y continuó facilitando información sobre cuestiones de su competencia para la elaboración de los informes anuales del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y sobre la pesca sostenible. El PNUMA y el PNUD también hicieron aportaciones a los informes del Secretario General sobre el apoyo al aumento de la capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva.

190. En colaboración con la FAO y la Organización Internacional del Trabajo, la OMI había elaborado una serie de instrumentos no vinculantes, como el “Documento que ha de servir de guía para la formación y titulación de pescadores”, la versión revisada del “Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros”, de 2005 y las “Directrices voluntarias para el diseño, la construcción y el equipamiento de buques pesqueros pequeños”, también de 2005.

191. En cuanto a las prioridades en materia de cooperación y coordinación en la aplicación de los planes de acción internacionales de la FAO, y de acuerdo con la invitación que figura en el párrafo 104 de la resolución 61/105, la FAO indicó que acogía con satisfacción la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la aplicación del plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Hasta entonces, esa colaboración apenas había ido más allá de la presentación de información sobre el referido plan de acción internacional y los progresos registrados en su aplicación. Las prioridades de dicha cooperación se centrarían inicialmente en el desarrollo de planes de acción nacionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y, posteriormente, en su aplicación. En cuanto a la aplicación del plan de acción internacional sobre capacidad, se había estrechado la colaboración con el Banco Mundial para ocuparse de temas como la gestión y la reducción de la capacidad.

192. En el párrafo 105 de su resolución 61/105, la Asamblea General también invitó a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la FAO y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebraran consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperaran en esa labor con el fin de evitar duplicaciones. A este respecto, la FAO indicó que el ámbito con mayor riesgo de solapamiento de información era el del cuestionario bienal de la FAO referente a la aplicación de su Código de Conducta. Aunque la cuestión general de la presentación de información se había planteado en reuniones recientes del Comité de Pesca, incluida la pesada carga que esos informes suponían para algunos países, el problema de la duplicación de los datos no se había traído a colación. La FAO observó que la información recogida en su cuestionario sobre la aplicación del Código era de carácter técnico y muy específica, y que también era preciso seguir agrupando los datos recabados en series cronológicas. La FAO no consideraba que

existieran duplicaciones importantes entre su información y la reunida por otros organismos de las Naciones Unidas e indicó que cualquier intento de coordinar la recogida de datos sobre la aplicación del Código con las necesidades de información de otros organismos de las Naciones Unidas probablemente iría en perjuicio de la calidad y la naturaleza misma de la información recopilada.

193. En ese contexto, el PNUMA señaló que lo ideal sería que las organizaciones regionales de ordenación pesquera, los ministerios de pesca de los países, las instituciones de investigación y los distintos administradores de pesquerías recibieran un único cuestionario del sistema de las Naciones Unidas donde se pidiera información relativa a la pesca sostenible y sugirió que se crease una red de examen por homólogos que se encargara de elaborar nuevos formularios para recopilar datos sobre la pesca sostenible. Dicha red también podría generar oportunidades de colaboración dentro del sistema de las Naciones Unidas, ampliar las actividades en curso o contribuir a eliminar las duplicaciones. Los proyectos de los grandes ecosistemas marinos del PNUMA y el FMAM también estaban a favor de un cuestionario único y de las consultas interinstitucionales y las acciones conjuntas.

VII. Observaciones finales

194. De la información proporcionada por Estados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y organizaciones y entidades pertinentes se desprende que la comunidad internacional está haciendo esfuerzos sinceros por conseguir la sostenibilidad de la pesca, a pesar de que en algunas zonas de los mares y océanos del mundo se mantienen prácticas pesqueras no sostenibles.

195. Para lograr una pesca sostenible, la comunidad internacional debería alentar a los Estados a que se adhieran a todos los instrumentos internacionales sobre pesca que prevén la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los que aumentan las obligaciones del Estado del pabellón y prevén la aplicación de medidas por parte del Estado del puerto, así como otros mecanismos de supervisión, control y vigilancia, con objeto de hacer frente a las prácticas pesqueras no sostenibles, en particular la pesca excesiva y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y a que, a esos mismos fines, apliquen lo dispuesto en tales instrumentos.

196. Debería hacerse más por minimizar el impacto de las actividades pesqueras en el ecosistema marino, entre otras cosas por medio de la eliminación de las prácticas pesqueras destructivas y la adopción de medidas para conservar la biodiversidad marina y proteger los ecosistemas vulnerables, con miras a promover una pesca responsable en el ecosistema marino. Los Estados también deberían comprometerse a aplicar instrumentos modernos de ordenación de la pesca, en particular el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas; impulsar las investigaciones científicas; mejorar la recogida, el intercambio y la presentación de los datos; y dar más importancia al asesoramiento científico al adoptar decisiones de gestión.

197. Además, las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera deberían reforzar sus mandatos y funciones sometiéndose a exámenes de rendimiento para determinar si garantizan de forma efectiva la conservación, la ordenación y el uso sostenible de los recursos pesqueros cuya protección tienen encomendada. Allá donde no existan, deberían establecerse organizaciones y

mecanismos regionales con mandatos y funciones actualizados, dando cabida en ellos a todos los Estados que tengan un interés real en la pesca.

198. Finalmente, la comunidad internacional debería reconocer plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo en cuanto a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios. Deberían recibir asistencia financiera y técnica para aumentar su capacidad de conservar y gestionar la pesca en las zonas sujetas a su jurisdicción, prestando especial atención a la pesca en pequeña escala, a la vista de su contribución a la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza. Dicha asistencia tendría que enfocarse hacia ámbitos como la evaluación de las poblaciones de peces, la recogida y presentación de datos, la supervisión, el control y la vigilancia, las medidas del Estado del puerto, las necesidades mercantiles y comerciales, las normas sobre salud y calidad y el desarrollo de los recursos humanos. También debería facilitarse asistencia para aumentar la presencia de los países en desarrollo en las organizaciones regionales de ordenación pesquera, entre otras cosas facilitando su participación en la pesca de poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo.

Anexo I

Lista de Estados y organizaciones que respondieron a los cuestionarios

Estados y entidades

Australia
Canadá
Comunidad Europea
Congo
Ecuador
España
Estados Unidos
Fiji
Iraq
Jamaica
Japón
Kuwait
Letonia
Malasia
Marruecos
México
Namibia
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelanda
Perú
Qatar
República Checa
Suriname
Tailandia
Uruguay

Organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas y organizaciones conexas

CIEM
FAO
OMI
OMC
PNUMA

Proyectos del PNUD y el FMAM (Gran ecosistema marino de la corriente de Benguela, Gran ecosistema marino de la corriente de Guinea, Ordenación de las pesquerías oceánicas del Pacífico y Gran ecosistema marino del Mar Amarillo)

Otras organizaciones intergubernamentales

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

Organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera

APFIC

CGPM

CIAT

CICAA

COPACO

CPANE

CPPS

IPHC

NAFO

NASCO

OLDEPESCA

SEAFO

WCPFC

Organizaciones no gubernamentales

Humane Society International

Instituto Oceánico Internacional

Marine Stewardship Council

Anexo II

Lista de partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (al 31 de julio de 2007)

Alemania
Australia
Austria
Bahamas
Barbados
Bélgica
Belice
Brasil
Bulgaria
Canadá
Chipre
Comunidad Europea
Costa Rica
Dinamarca
Eslovenia
España
Estados Unidos de América
Estonia
Federación de Rusia
Fiji
Finlandia
Francia
Grecia
Guinea
India
Irán (República Islámica del)
Irlanda
Islandia
Islas Cook
Islas Marshall
Islas Salomón
Italia
Japón
Kenya

Kiribati
Letonia
Liberia
Lituania
Luxemburgo
Maldivas
Malta
Mauricio
Micronesia (Estados Federados de)
Mónaco
Namibia
Nauru
Niue
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Papua Nueva Guinea
Polonia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa
Rumania^a
Samoa
Santa Lucía
Senegal
Seychelles
Sri Lanka
Sudáfrica
Suecia
Tonga
Trinidad y Tabago
Ucrania
Uruguay

^a Rumania se adhirió al Acuerdo el 16 de julio de 2007.

Anexo III

Lista de partes en el Acuerdo de cumplimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (al 31 de julio de 2007)

Albania
Angola
Argentina
Australia
Barbados
Belice
Benin
Cabo Verde
Canadá
Chile
Chipre
Comunidad Europea
Egipto
Estados Unidos de América
Georgia
Ghana
Islas Cook
Japón
Madagascar
Marruecos
Mauricio
México
Myanmar
Namibia
Noruega
Nueva Zelandia
Perú
República Árabe Siria
República de Corea
República Unida de Tanzania
Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía
Seychelles
Suecia
Uruguay

Anexo IV

Informe financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la situación del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces*

1. Introducción

En noviembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 58/14, decidió establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995) para prestar asistencia a los Estados partes en la aplicación del Acuerdo. Asimismo, decidió que el Fondo sería administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El Fondo se estableció el 19 de abril de 2005^a. Se administra de conformidad con el mandato del Fondo, el reglamento financiero de la FAO y otras normas aplicables.

2. Contribuciones al Fondo de Asistencia

Las Naciones Unidas y la FAO han hecho llamamientos para que se aporten contribuciones al Fondo de Asistencia en foros internacionales, incluidos los períodos de sesiones de la Asamblea General y del Comité de Pesca de la FAO, así como en el sitio web del Fondo de Asistencia^b.

Al 31 de diciembre de 2006, los Gobiernos del Canadá, Islandia, Noruega y los Estados Unidos de América, todos ellos Partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995, habían realizado contribuciones financieras al Fondo de Asistencia por un total de 409.705 dólares de los Estados Unidos. En el cuadro 1 se muestran las contribuciones y los intereses devengados por los fondos.

Se alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas que así lo deseen a que aporten contribuciones al Fondo de Asistencia, que deberán remitirse a la siguiente cuenta bancaria de la FAO:

* El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 21 del mandato del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

^a Cuenta MTF/GLO/124/MUL “1995 United Nations Fish Stocks Agreement – Part VII – Trust Fund”.

^b http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/fishstocktrustfund/fishstocktrustfund.htm. Las contribuciones al Fondo deben realizarse a la cuenta del Fondo Fiduciario abierta por la FAO de conformidad con el párrafo 7 del mandato del Fondo.

Banco: HSBC New York
Dirección: 452 Fifth Ave.
Nueva York, NY, 10018
Estados Unidos de América

Número de cuenta: 000156426
Código Swift/BIC: MRMDUS33
Código bancario /ABA: 021001088
Sírvasse referirse al proyecto: MFT/GLO/124/MUL

3. Solicitudes de asistencia recibidas por el Fondo

Aunque las Naciones Unidas y la FAO han difundido ampliamente información sobre la existencia y finalidad del Fondo de Asistencia, incluso por medios electrónicos y contactos directos con los órganos pesqueros regionales competentes, el Fondo ha recibido un número limitado de solicitudes de asistencia. En el cuadro 2 se detallan los gastos del Fondo al 31 de diciembre de 2006. Figuran los gastos clasificados por categorías, con arreglo los objetivos para los que se autorizaron, y los gastos administrativos, como se establece respectivamente en los párrafos 14 y 20 del mandato Fondo.

En 2006, los gastos totales ascendieron a 68.787 dólares, el 99% de los cuales se destinó a apoyar la asistencia a reuniones de representantes de Estados Partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995. Del total de gastos por participación en reuniones, el 69% se dedicó a apoyar la asistencia a la Conferencia de revisión del Acuerdo; el 13%, a reuniones científicas y al período de sesiones anual de la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental; el 12%, al período de sesiones anual de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental y el 5%, al período de sesiones anual de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico.

4. Conclusión

El Fondo de Asistencia se estableció y se administra de conformidad con su mandato, el reglamento financiero de la FAO y otras normas aplicables.

Las Naciones Unidas y la FAO alientan a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras voluntarias al Fondo. Las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995. Las Naciones Unidas y la FAO tratan de asegurar que el Fondo de Asistencia disponga de recursos financieros suficientes para apoyar la aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995.

Pese a los esfuerzos que las Naciones Unidas y la FAO realizan para divulgar el propósito y los objetivos del Fondo, es de destacar el limitado número de solicitudes de asistencia de los Estados Partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995. Las Naciones Unidas y la FAO continuarán desarrollando iniciativas destinadas a difundir información sobre el Fondo de Asistencia por todos los medios apropiados.

Cuadro 1
Fondo de asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995: Cuenta de contribuciones al 31 de diciembre de 2006

(En dólares EE.UU.)

<i>Donante</i>	2004	2005	2006	<i>Total más intereses</i>
Estados Unidos	200 000 ^a	–	–	200 000
Islandia	–	50 000 ^b	–	50 000
Noruega	–	95 475 ^c	–	95 475
Canadá	–	–	64 230 ^d	64 230
Intereses devengados por los fondos	2 705	6 248	14 725	23 678
Total	202 705	151 723	78 955	433 383

Nota: Algunas cifras se han revisado después de la publicación del informe financiero de 2005.

^a Junio de 2004.

^b Abril de 2005.

^c Mayo de 2005.

^d Marzo de 2006.

Cuadro 2
Fondo de asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995: Cuenta de gastos al 31 de diciembre de 2006

<i>Mandato^a</i>	<i>Categoría</i>	2004		2005		2006		<i>Total</i>	
		<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Por- centaje</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Por- centaje</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Por- centaje</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Por- centaje</i>
14 a-b	Gastos de viaje para participar en reuniones	–	–	–	–	67 920	99	67 920	99
14 c	Establecimiento de nuevos mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera	–	–	–	–	–	–	–	–
14 d	Creación de capacidad	–	–	–	–	–	–	–	–
14 e	Intercambio de información	–	–	–	–	–	–	–	–
14 f	Asistencia en materia de conservación y ordenación	–	–	–	–	–	–	–	–
14 g	Solución de controversias	–	–	–	–	–	–	–	–
20	Gastos administrativos de la FAO	–	–	–	–	867	1	867	1
	Total	–	0	–	0	68 787	100	68 787	100

Nota: Algunas cifras podrían someterse a revisión.

^a Las referencias corresponden a los párrafos pertinentes del mandato del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.